YO, CÓRDOBA

LA CIUDAD EN SUS DOCUMENTOS

Es complicado presentar mi larga vida... A lo largo de siglos he ido dejando mis huellas en este solar patrio.

Girones de mi existencia he diseminado por la ciudad, huellas pétreas de mi pasado hablan de mí cuando no lo pueden hacer los documentos... Pero hoy muestro mis papeles, aquellos que cuentan mi historia sin versiones y que dan sentido al presente, a lo que somos.

No faltaron en estos siglos avatares, la intensidad con la que he vivido traspasa la tinta y el papel.

Hoy exhibo mis momentos de gloria y de tinieblas, aquí, en el ARCHIVO, en el lugar donde habita la memoria.

YO, CÓRDOBA

LA CIUDAD EN SUS DOCUMENTOS

Créditos exposición

Dirección y coordinación
Ana Verdú Peral

Textos y selección de obras
Ana Verdú Peral
Verónica Serrano Serrano
Eva María Herrero Vizuete

Museografía
Amador Esteban Risueño
Rafael Obrero Guisado

Restauración
Pilar Moriel Rueda

Montaje
Manmaku, Córdoba

Digitalización
Antonio J. Domínguez Clavellino

Diseño Gráfico
Juanclemente
Pedro Peinado

Producción
Obregón, Carpintería Ebanistería
Fotogallery

Imprenta
Ovejero Sequeiro SL

Fotomecánica
Casares SL

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Delegación de Cultura
y Patrimonio Histórico

ARCHIVO
MUNICIPAL

Un nuevo comienzo

(s. XIII y XIV)

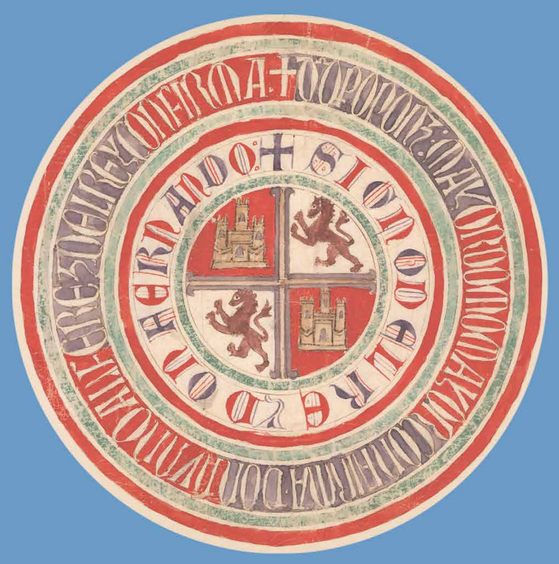

Signum real de un Privilegio de Fernando IV.
Año de 1295.

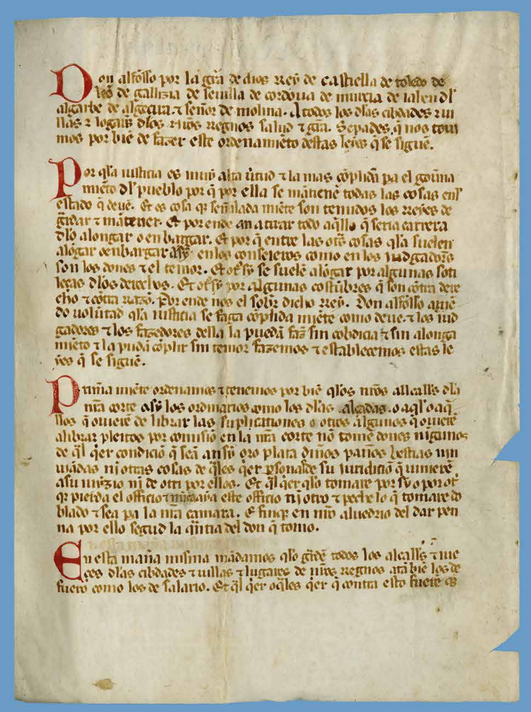

Carta plomada de Alfonso XI,
promulgando las “Leyes del cuaderno”.
Año de 1347.

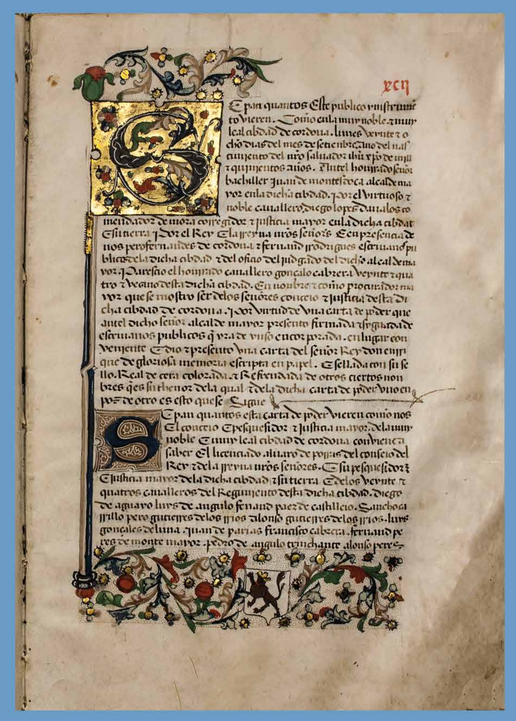

Cartulario del Concejo de Córdoba (1241 - 1538).

Aquél siglo XIII fue determinante para mi Historia. Hay un antes y un después del año de 1236, cuando **Fernando III**, apodado **el Santo**, me conquistó definitivamente para la corona castellana tras seis meses de duro asedio. De nuevo me encontré ante un capítulo por escribir de mi azarosa existencia. Nuevos pobladores y nuevos gobernantes recorrieron mis calles: tocaba reorganizarme. Aquel rey me otorgó un Fuero que me dio carta de nueva naturaleza, y a los cordobeses cristianos, judíos y musulmanes unas reglas de convivencia.

Como ciudad fronteriza, pronto hube de suscribir cartas de hermandad con otros concejos para defender el territorio y los derechos de nuestros habitantes. Y los reyes me otorgaron muchos Privilegios para que vinieran a poblarme.

Mediaba el siglo XIV cuando una terrible peste cayó sobre mí, el hambre y la penuria diezmaron a mis gentes. Pero los males no vienen solos, y yo, Córdoba, me vi envuelta durante tres largos años (1366-1369) en la guerra fratricida de dos reyes: **Pedro I El Cruel** y **Enrique II de Trastámara**. Finalizando esta aciaga centuria, tuvo lugar, en 1391, un terrible asalto a mi judería...

Estos siglos también cambiaron mi imagen, muchos de los monumentos de los que ahora presumo se forjaron entonces. Sobre las antiguas mezquitas se alzaron las nuevas iglesias, me construyeron conventos, murallas y torres, y mi Alcázar se remodeló para servir de real morada.

Sello de cera de Martín Ximénez,
vecino de la villa de Arjona.
Año de 1282.

(1928) Alzado de fachada del Hospital de la Cruz Roja, del arquitecto Juan de Cárdenas.

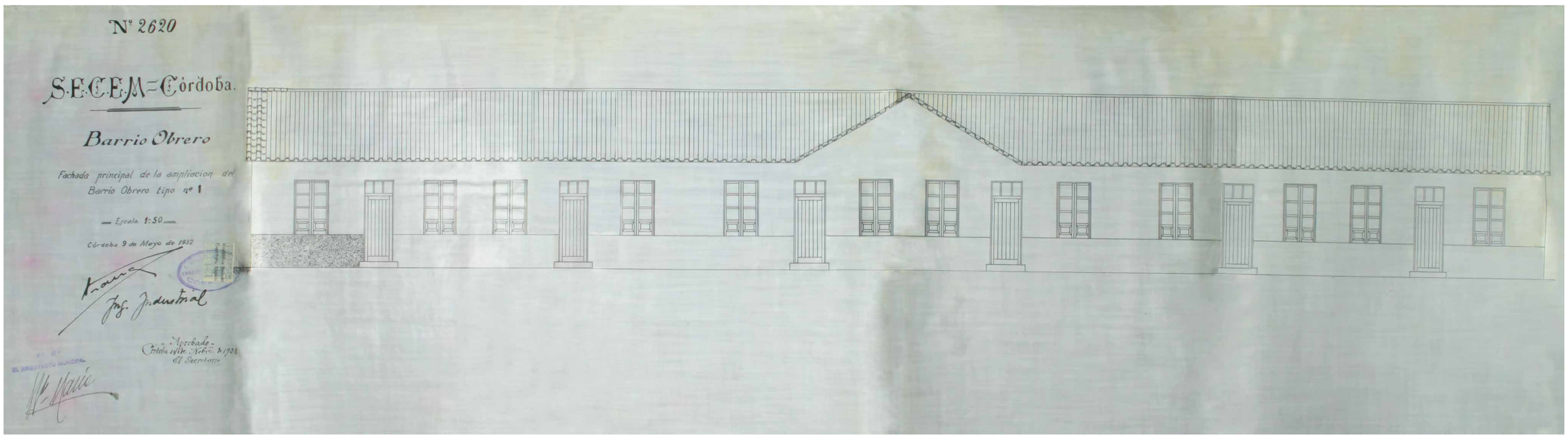

(1932) Alzado de fachadas de la ampliación del Barrio Obrero de la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, realizado por el ingeniero Benito de Arana Beascoechea.

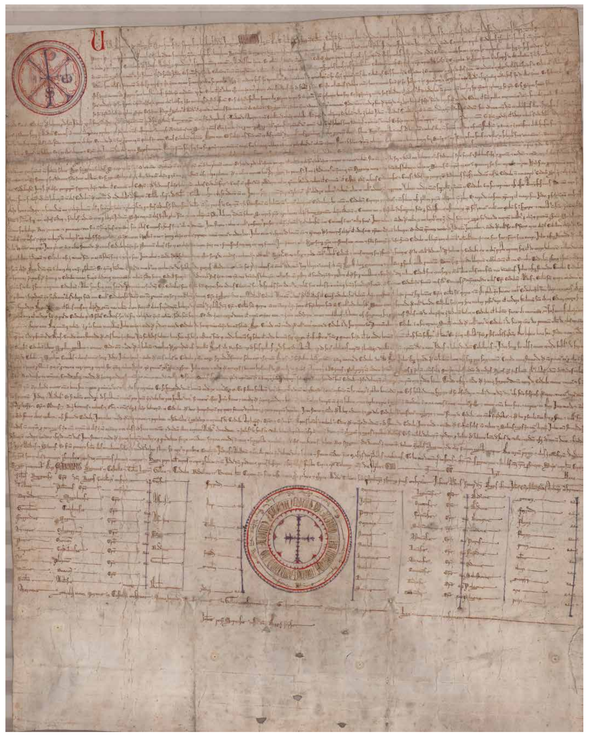

Fuero de población y conquista otorgado por Fernando III El Santo a Córdoba. 8 de abril de 1241.

El Fuero era el documento otorgado por los reyes a una población tras su conquista, estableciendo el conjunto de normas por el que debía de regirse. Es un caso insólito que Córdoba tenga dos textos de Fuero, otorgados por Fernando III El Santo con pocos días de diferencia. El primero, de 3 de marzo de 1241, fue promulgado estando el rey en Córdoba. Es un texto sencillo, en castellano, y que carece de las formalidades legales que eran propias de tales diplomas. Este debió ser el motivo por el que apenas un mes después, el 8 de abril de 1241, el rey otorgase de nuevo el Fuero a Córdoba, que es este que se expone. Es un texto más extenso, escrito en latín, y con todas las garantías legales como el *signum* real o rueda con que el rey validaba el documento, y la lista de testigos, al lado del mismo.

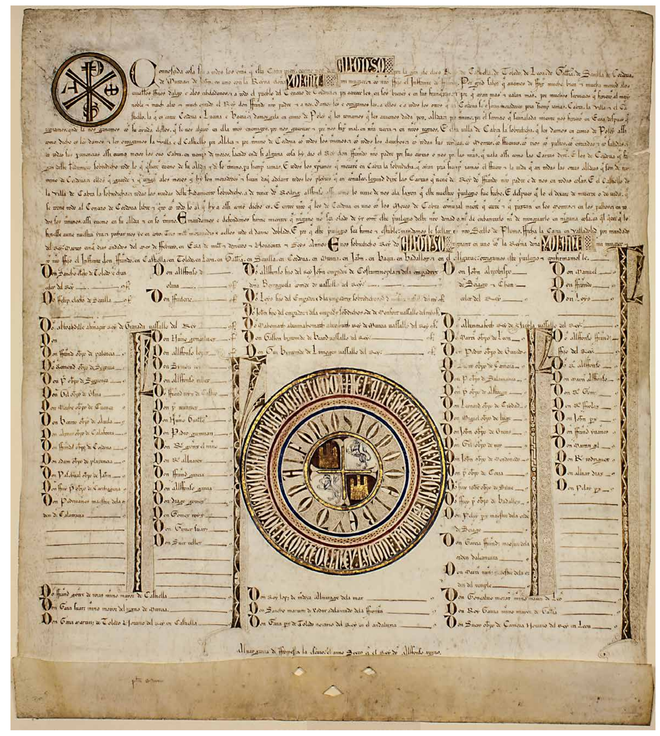

Privilegio rodado de Alfonso X El Sabio concediendo a Córdoba la villa y castillo de Cabra. Año de 1258.

Tras la conquista cristiana Córdoba tuvo años difíciles, teniendo que incentivar los Reyes a quienes viniesen a poblarla con diferentes privilegios como este, otorgado por el rey Alfonso X El Sabio. En el mismo el rey deja claro este motivo, expresando que hace donación del castillo y la villa de Cabra “a los fijosdalgos, a los cibdadanos y a todo el pueblo de Concejo de Córdoba por acrecerles en sus bienes e sus franquezas e porque hayan más y valgan más”, aunque hace mención de que esta donación es a cambio de Poley (Aguilar de la Frontera) y de que concedía la tenencia vitalicia del castillo de Cabra a D. Rodrigo Alfonso, tío suyo, quien desempeñó un importante papel en la defensa de la frontera de Andalucía.

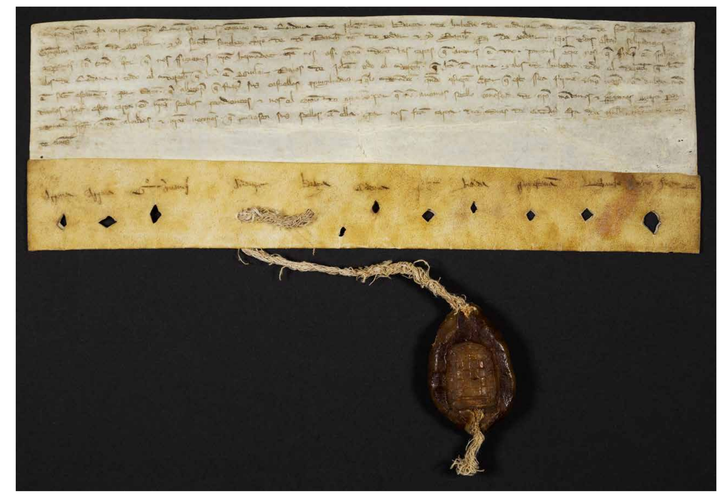

Carta de hermandad entre los Concejos de Córdoba, Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, Arjona, San Esteban y los señores Gonzalo Ibáñez de Aguilar, Sancho Sánchez y Sancho Pérez de Jódar. Año de 1282.

Este pergamino recoge el hermanamiento entre los concejos de Córdoba, Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, Arjona, San Esteban y los señores Gonzalo Ibáñez de Aguilar, Sancho Sánchez y Sancho Pérez de Jódar, para protegerse mutuamente y guardarse sus castillos. Esta federación se enmarca dentro de la hostilidad abierta entre el rey Alfonso X y su hijo Sancho IV, en la que Córdoba y los concejos y señores que suscriben el documento se posicionaron a favor de este último. Se trata pues de un asunto de “política interior”, no de defensa ante posibles ataques de los musulmanes a su territorio.

La carta de hermandad llevaba prendidos los sellos de cera de quienes la suscribían, conservándose algunos de ellos, aunque solo uno permanece cosido, el correspondiente a los dos alcaldes de Arjona: García Pérez y Nuño Pérez Fernández.

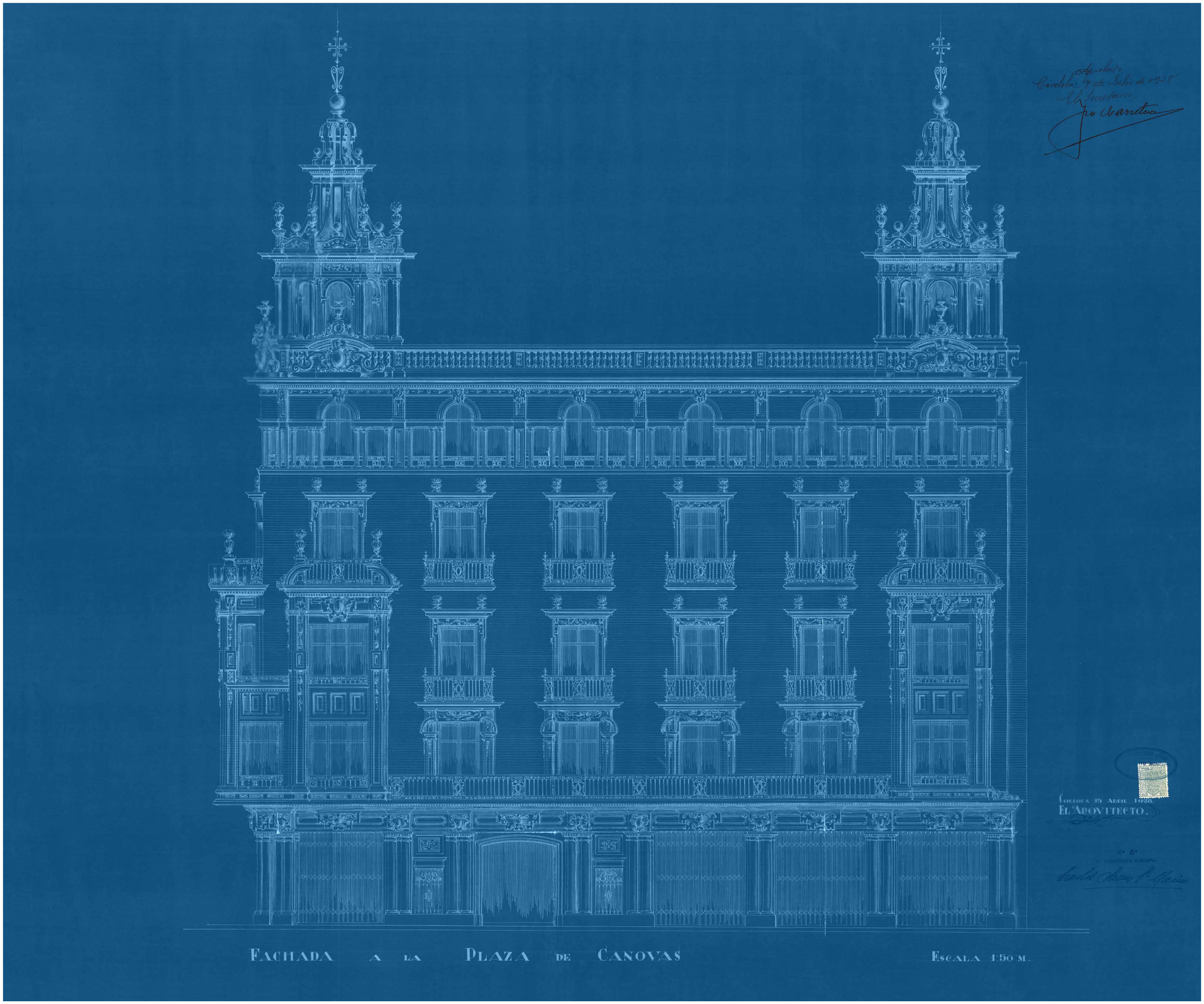

(1928) Alzado de la fachada de la casa del Conde de Colomera entre Duque de Hornachuelos y plaza de las Tendillas, obra del arquitecto Félix Hernández Giménez.

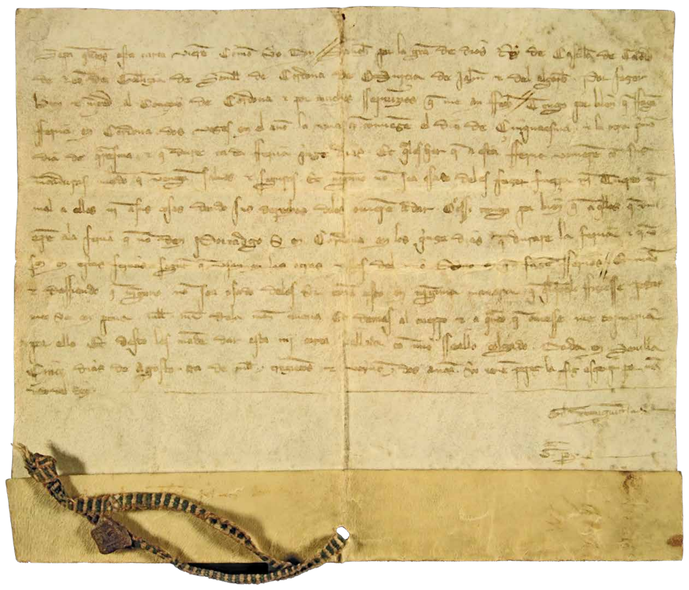

Privilegio de Sancho IV concediendo a Córdoba la facultad de celebrar dos ferias al año. Año de 1284.

Las ferias medievales tenían una connotación primordial de mercado agrícola y ganadero, por lo que su celebración suponía importantes beneficios económicos para una ciudad, más aún si conllevaban exención de impuestos.

Recién coronado Sancho IV despachó a Córdoba este privilegio, sin duda en pago por el apoyo que le había mostrado la ciudad en la disputa mantenida con su padre, Alfonso X. Así lo expresa en el documento: *"Por facer bien et merced al concejo de Córdoba y por muchos servicios que me han hecho"*. El Rey señala las fechas y la duración de ambas ferias: se celebrarían en la Pascua de Pentecostés y en el primer día de Cuaresma, ambas durante quince días, eximiendo durante ese tiempo del pago del impuesto de portazgo (que gravaba la entrada a la ciudad de personas y mercancías) a quienes acudiesen a ellas.

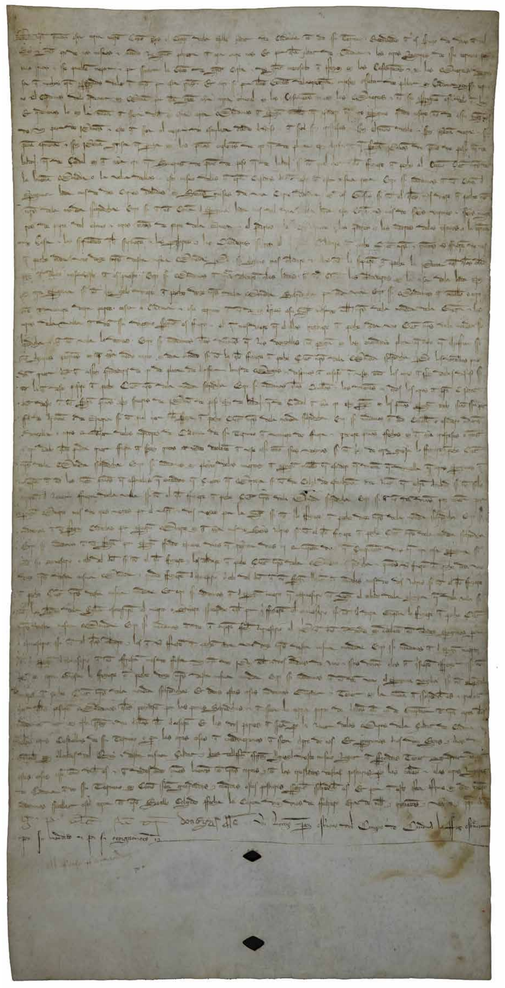

Ordenanza sobre casamientos y entierros. Año de 1286.

Este documento, expedido por el concejo cincuenta años después de la conquista de la ciudad, nos dibuja una sociedad cordobesa de la época muy dada a fastos excesivos, que por igual se daban en bodas y en entierros.

En el texto de la ordenanza el concejo expone que Córdoba era muy pobre y que, con estas medidas tendentes a reducir estipendios, se alentaría a otras gentes a venir a poblar la ciudad. Entre otras disposiciones, se ordenaba que ningún hombre diese como dote a su mujer más de un par de paños, y que estos no estuviesen labrados ni en oro ni en plata. Además, se establecía la duración y manera de celebrar los banquetes de boda, el número de platos y de invitados permitidos. Igualmente, la ordenanza limitaba las ostentaciones en los entierros y sus ceremonias religiosas.

Real Provisión de Enrique III, dirigida al Concejo de Córdoba, mandándole vendiese los bienes que se secuestraron y tomaron a los culpables del robo de la Judería. Año de 1401.

En 1391 la Judería cordobesa sufrió un terrible asalto y saqueo a manos de la población cristiana que duró tres días. En este suceso influyeron las predicaciones del arcediano de Écija Hernando Martínez, quien con sus sermones alentó episodios similares en muchos lugares de Andalucía. En Córdoba se cifró en dos mil el número de víctimas del asalto, hecho que motivó que el rey Enrique III condenase a la ciudad, en castigo de la matanza, al pago de 24.000 doblas de oro para la cámara real, considerando que era el rey (y no los judíos) quien debía ser resarcido.

Por este documento sabemos que diez años después el rey aún no había cobrado la multa impuesta, por lo que disponía que se vendiesen los bienes de los culpables para con ellos recuperar la deuda. La Judería volvió a sufrir nuevos ataques poco después, en 1406.

(1926) Alzado de la fachada de la casa nº 27 de la calle Concepción, del arquitecto Carlos Herranz.

De cuando me convertí en la capital del reino (s. XV y XVI)

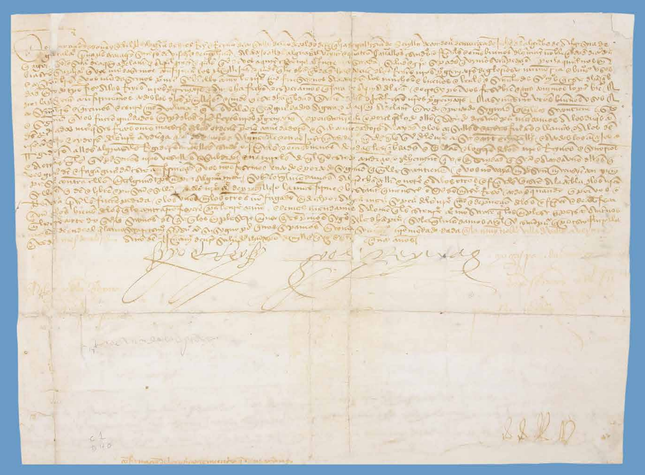

Privilegio de los Reyes Católicos, confirmando todos los concedidos a la ciudad de Córdoba por los reyes antecesores. Año de 1475.

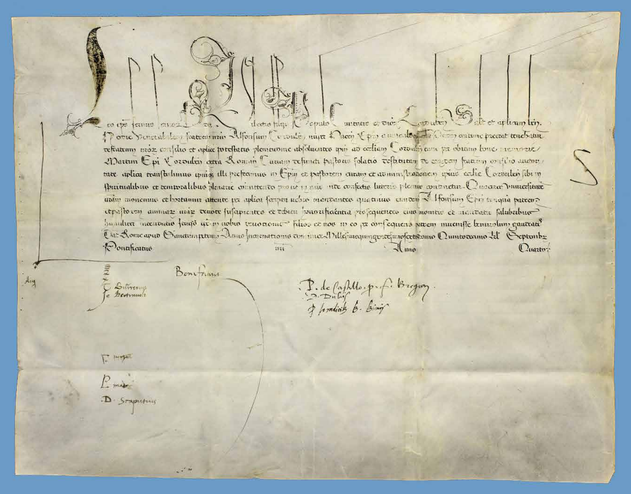

Provisión del Papa León X nombrando a D. Alonso de Córdoba obispo de Córdoba. Año de 1518.

En el siglo XV me convertí varias veces en la capital del reino. Los reyes y su corte pasearon por mis calles; **Enrique IV** me eligió para celebrar su boda en 1455, y aquí convocó la primera reunión de Cortes de su reinado. Además, mi buena posición estratégica me convirtió en la plataforma ideal para planificar desde mi atalaya la conquista de Granada. Los comerciantes y artesanos vieron florecer sus negocios gracias a los requerimientos del ejército y de la corte, y los poderosos gremios de los plateros, curtidores, esparteros, herreros, alarifes, etc., regularon en sus ordenanzas el desempeño de los oficios.

Finalizando el siglo, **Isabel** y **Fernando**, los **Reyes Católicos**, pasaron largas temporadas viviendo en mi Alcázar. En él nació su hija **María** y recibieron a **Cristóbal Colón**. Fue el lugar desde donde planearon la conquista de Granada, y allí estuvo cautivo el último sultán del reino nazarí, **Boabdil**. En aquella época, los cordobeses se acostumbraron a la presencia de la reina, que gustaba visitar el Monasterio de San Jerónimo para alejarse del bullicio de mis calles.

Recién estrenada la siguiente centuria, mis moradores sufrieron la persecución de la Inquisición, y asistieron a la transformación de nuestro edificio más singular: la Mezquita. Sus obras contaron con la oposición del Concejo, pero con el placet del rey **Carlos I**. Cuentan que cuando me visitó, en 1526, se arrepintió... Una vorágine constructiva me recorrió durante las siguientes décadas, nuevas calles, plazas y casas solariegas me embellecieron y aportaron rasgos distintivos de lo que hoy es mi fisonomía.

En el último tercio del siglo, yo, Córdoba, acogí a nuevos pobladores, los moriscos expulsados del reino de Granada por **Felipe II**. Este rey vino poco después a celebrar Cortes, en 1570, y me construyeron la Puerta del Puente en su honor. Y también por entonces vi nacer una pléyade de grandes escritores, quien podía presagiar entonces la inminencia de un oscuro futuro...

Anverso y reverso del sello de los Reyes Católicos. Año de 1495.

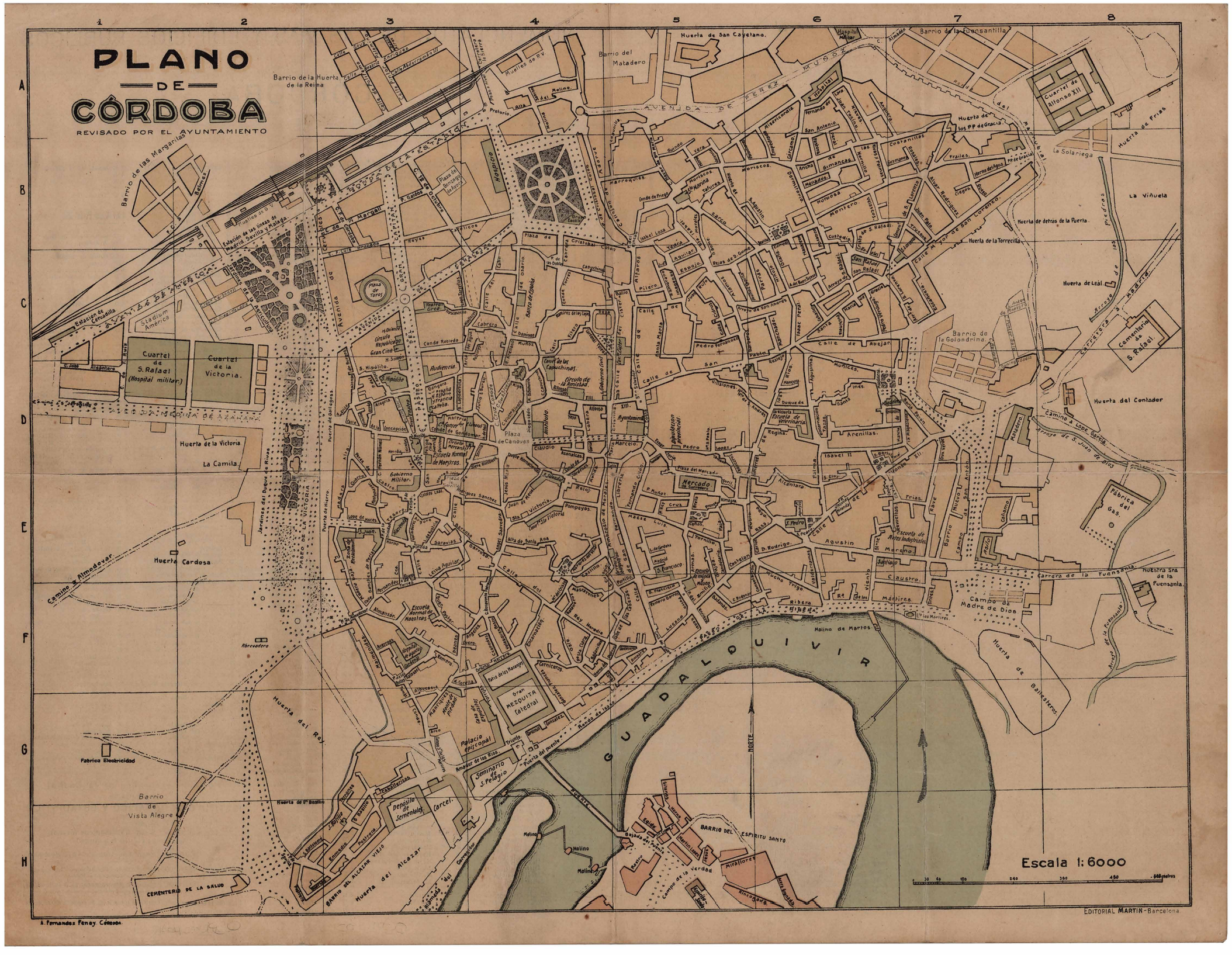

(1918) Plano de Córdoba, revisado por el Ayuntamiento y realizado por A. Fernández Fenoy.

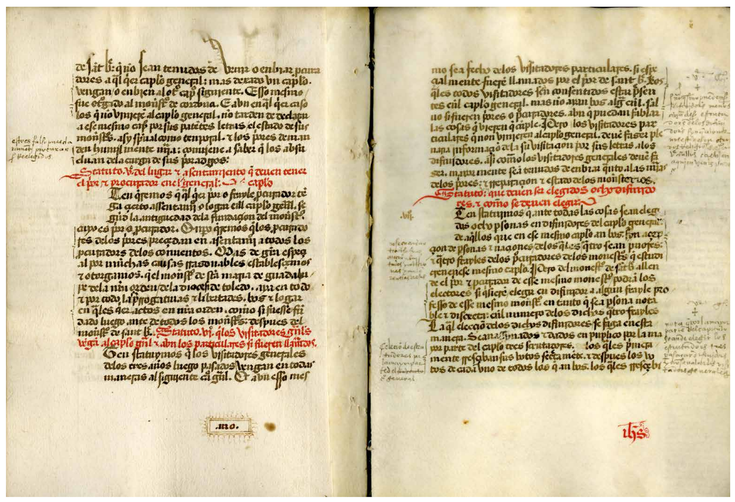

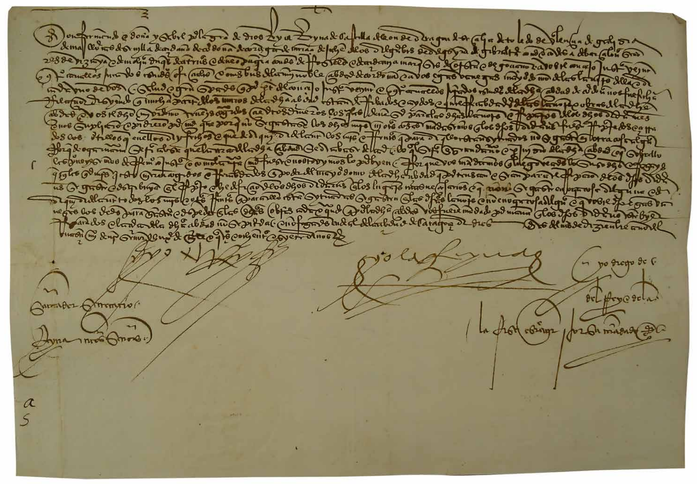

Crónica del monasterio de San Jerónimo de Valparaíso y Constituciones de la orden jerónima. (1490- 1520 aprox.)

Este documento y otros de conventos suprimidos por las leyes desamortizadoras, llegaron al Archivo Municipal entregados por Francisco de Borja Pavón, consciente de su importancia histórica.

El librito, encuadernado en pergamino, tiene dos partes diferenciadas. La primera, la Crónica del monasterio, está escrita en papel, mientras que para las Constituciones o reglas de la orden se empleó un soporte más noble, el pergamino.

La crónica es un detallado relato de la fundación del monasterio, religiosos destacados por su santidad y personajes ilustres que allí se hospedaron, entre ellos Isabel la Católica, que gustaba retirarse a ese cenobio en las temporadas que estuvo residiendo en Córdoba. Fue mandada hacer en un Capítulo General de la Orden, aclarando el cronista que “estas cosas aquí escritas son escritas no según las vi, más según que las oí a algunos reverendos viejos”.

Carta de privilegio y confirmación de Enrique IV, ratificando a los señores Jurados de Córdoba los privilegios concedidos por los anteriores reyes. Año de 1455.

Enrique IV se hallaba especialmente unido a Córdoba, no en vano se casó en nuestra ciudad, en 1455, y aquí celebró las primeras cortes de su reinado. Este documento, ricamente decorado con orla y letra miniada, es una muestra de la gran consideración que nos deparaba.

La carta de privilegio es uno de los documentos más solemnes de la Cancillería Real, mediante el cual los reyes concedían prerrogativas y mercedes a personas e instituciones, en este caso a los componentes del Cabildo de Jurados de Córdoba. Los treinta y dos jurados, como representantes de los barrios, tenían como principal función exponer en el Cabildo de la ciudad las quejas y agravios que el pueblo recibía y, al mismo tiempo, fiscalizar la acción de gobierno de los regidores o caballeros veinticuatros. Algunos de los privilegios concedidos más importantes eran de índole económica, fiscal y judicial.

Real Provisión de los Reyes Católicos, mandando al Concejo, Junta, Veinticuatros y Jurados de esta ciudad, que los maravedíes que estuviesen recaudados en poder del mayordomo de ella, se gasten en el reparo y edificio de los adarves, en los lugares más necesarios, y que no se gasten en otra cosa alguna. Año de 1487.

La Real Provisión es un documento que tenía como objetivo principal comunicar órdenes o conceder mercedes. Esta fue la fórmula utilizada por los Reyes Católicos para ordenar a Córdoba priorizar el gasto en el reparo de los adarves, término que designa el camino situado en lo alto de la muralla, tras las almenas, que permitía a los soldados hacer labores de vigilancia y de defensa.

Los Reyes Católicos estuvieron viviendo en Córdoba en diferentes periodos entre 1482 y 1488. Por su situación estratégica nuestra ciudad era la plataforma ideal para llevar a cabo la guerra contra el último reducto del reino nazarí, lo que la convirtió de facto en un campamento militar, y a sus murallas en un elemento defensivo crucial. En esa época el perímetro de la muralla de Córdoba superaba los 7.000 metros.

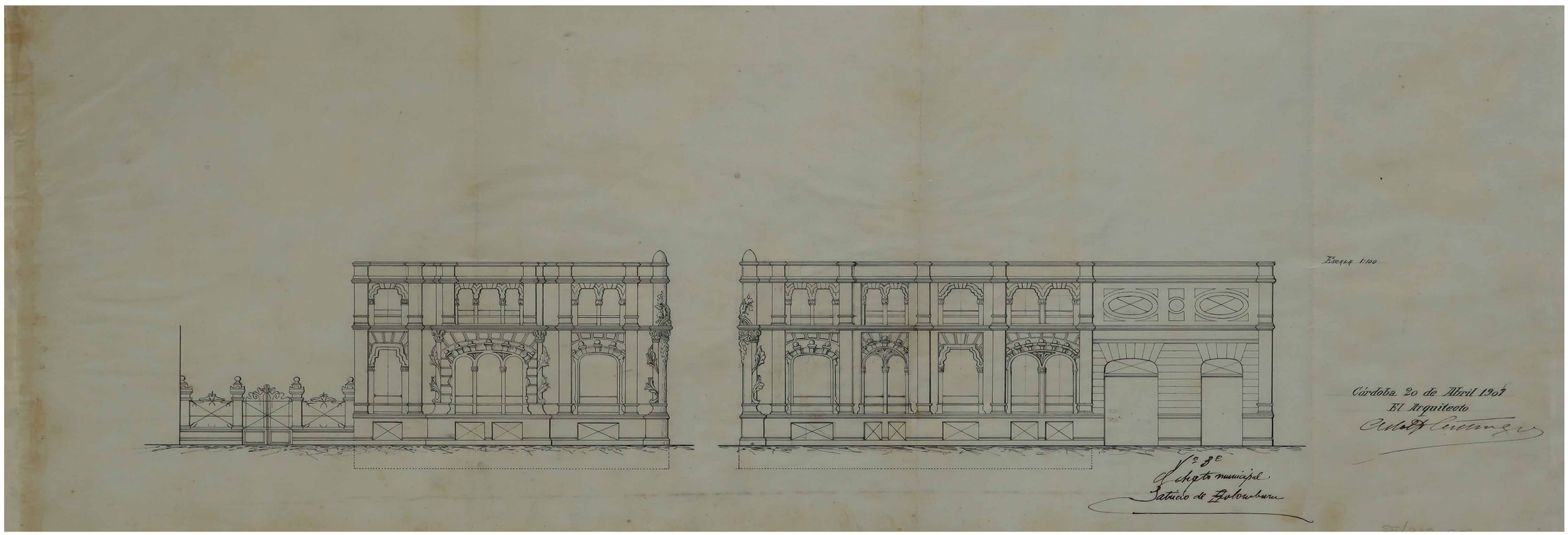

(1907) Alzado de la actual sede del colegio de Arquitectos en Avda. del Gran Capitán, obra del arquitecto Aldolfo Castiñeyra.

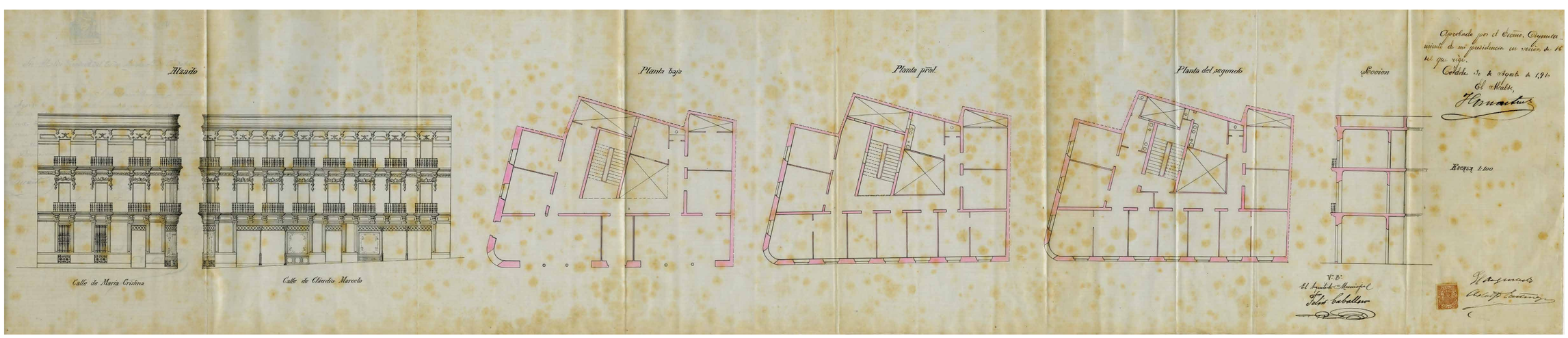

(1910) Plano de fachada y planta de casa en calle Claudio Marcelo esquina a calle María Cristina, realizado por el arquitecto Adolfo Castiñeyra.

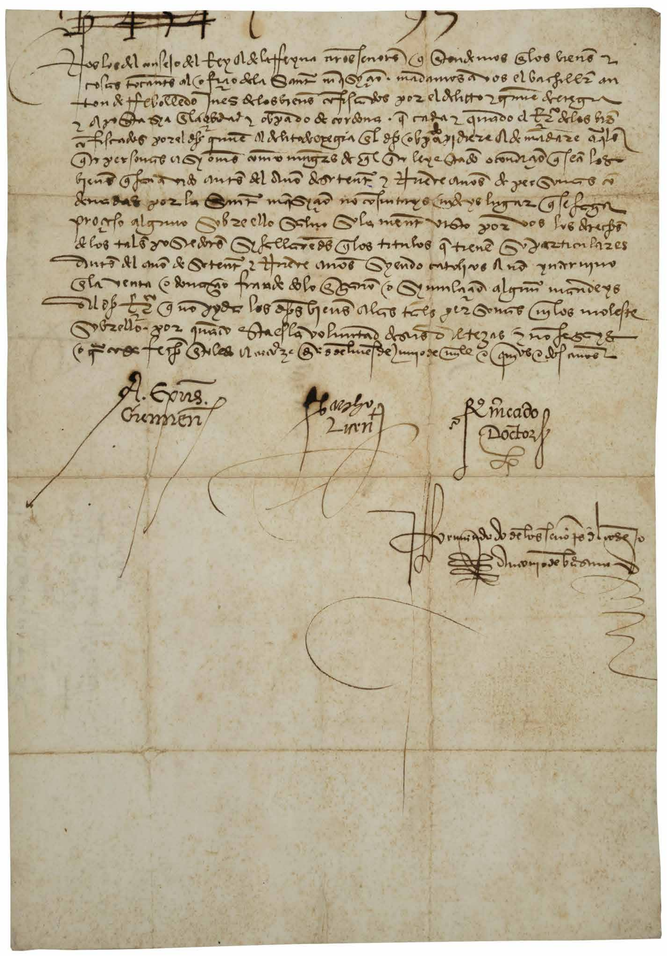

Carta orden del Consejo de la Santa Inquisición. 1502.

Los Reyes Católicos consiguieron en 1478 la autorización del pontífice para instaurar la Inquisición. Córdoba fue la segunda ciudad española en contar, desde 1482, con tribunal de esta institución, cuya sede fue el Alcázar.

Este documento fue expedido mientras estaba ejerciendo el cargo de Inquisidor de Córdoba Diego Rodríguez Lucero, que desató entre 1499 y 1506 persecuciones masivas, confiscaciones de bienes arbitrarias y autos de fe sanguinarios. En esta carta-orden el Consejo de la Inquisición intentó frenar sus abusos, ordenando a Antón de Rebolledo, juez de bienes confiscados y aplicados a la Cámara de Córdoba, que no realizara procesos por el delito de herejía y apostasía ni confiscase bienes de los acusados si, siendo éstos católicos, tenían sus títulos de propiedad como particulares antes del año 1479, y si la venta de dichas propiedades hubiera sido acometida sin fraude.

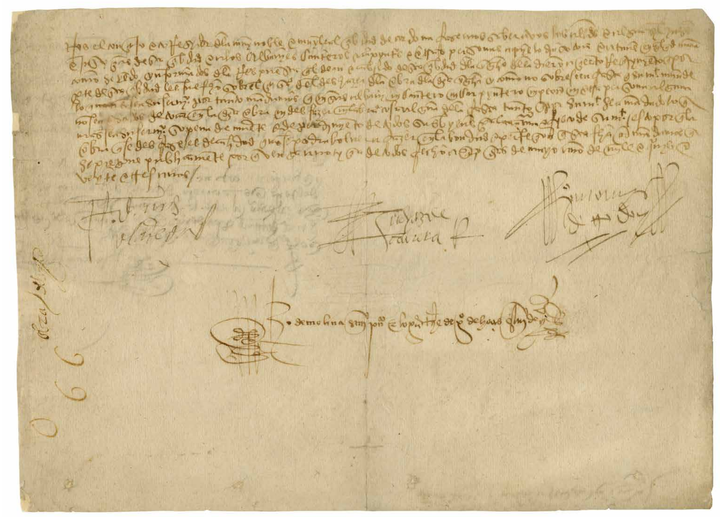

Mandamiento y pregón del Concejo de la ciudad de Córdoba prohibiendo bajo pena de muerte a los albañiles, canteros, carpinteros y peones que fuesen a trabajar a la obra de la Mezquita, que se estaba deshaciendo para hacer el crucero, hasta que el rey dispusiera que es lo que había de ejecutarse. Año de 1523.

En 1523 el obispo Alonso Manrique dispuso el derribo de parte de las naves de la Mezquita de Córdoba para construir el crucero. Ante este desafío, el Concejo de la ciudad con su corregidor al frente, Luis de la Cerda, ordenó en un bando que hizo pregonar por la ciudad, que ningún albañil, cantero, carpintero, herrero o peón, fuese a trabajar en la obra de la Mezquita “bajo pena de muerte y pérdida de todos sus bienes”, alegando la singularidad y espectacularidad del monumento. El obispo respondió excomulgando al Concejo, y desatando un litigio entre ambos que resolvió Carlos I a favor del prelado, muy cercano al monarca ya que fue capellán de su corte en Flandes. Autorizada la controvertida obra, el rey se arrepentiría de esta decisión cuando visitó Córdoba en 1526, durante su luna de miel con Isabel de Portugal.

Carta de privilegio de Carlos I, prometiendo a la ciudad de Córdoba mantener la jurisdicción civil y criminal en los lugares y villas que dependen de ella. Año de 1538.

En este documento el rey y emperador Carlos I de España y del Sacro Imperio Romano Germánico, comienza detallando el duro momento al que se enfrentaba tras plantear una vasta ofensiva contra el Islam y el rey de Francia, lo que conllevaba grandes gastos para el mantenimiento de los ejércitos. Seguidamente aduce que muchos concejos y vecinos le habían propuesto contribuir a ellos a cambio de tener su propia jurisdicción civil y criminal, de las cuales podía disponer siempre el monarca. Sin embargo, habida cuenta de que el concejo de Córdoba había expuesto que disponía de antiguas cartas de privilegio que le otorgaban dichas jurisdicciones sobre villas y lugares de su término, y el perjuicio que en sus rentas significaría perderlas, el rey se avenía a mantenerlas a cambio de 18.000 ducados que Córdoba le ofrecía...

Sello de plomo del rey Felipe II de 1559. Rey de España (1556-1598).

En el anverso, se presenta la figura del rey sentado en un trono de estilo renacentista. El adverso es de tipo heráldico, figura el escudo coronado con las armas de todos sus territorios y con la leyenda *“Indiaruminsularum et Terraefirmae MarisOceani”.*

(1905) Plano de los veneros de Córdoba, elaborado por el ingeniero Luis Cid.

Años de hambre y decadencia (s. XVII y XVIII)

Sello del rey Felipe IV. Año de 1629.

Letras miniadas del Libro de juramentos de los oficios de Córdoba. Año de 1744.

Imposible olvidar aquél aciago siglo XVII en el que la hambruna y una terrible peste, las guerras y la emigración diezmaron mi vecindario. Me cubrió un manto de penuria que hizo estallar el **Motín del hambre** en 1652.

Estuve convertida en una calamitosa ciudad, aunque en los últimos años de aquella infausta centuria tuve algunas reparaciones, y se me dotó de la hermosa Plaza de la Corredera.

Carta de privilegio del rey Felipe III concediendo a la ciudad de Córdoba la perpetuidad en el nombramiento de ciertos oficios públicos y prohibiendo la venta de otros. Año de 1616.

Mis gentes se distraían de tanta adversidad acudiendo a los toros y a las comedias, que con frecuencia fueron prohibidas, y refrescándose en el Guadalquivir, aunque los baños no estaban exentos de polémica. También eran muy celebradas las fiestas del Corpus Christi, llenas de desfiles, danzas y hasta de autómatas.

Dibujo del escudo de Córdoba. Libro de juramentos de los oficios de Córdoba. Año de 1744.

Durante aquellos siglos, moriscos y gitanos fueron obligados a abandonarme. Sufrí sequías, una gran riada y en 1755 el terremoto que asoló Lisboa. Mediaba el siglo XVIII cuando, reinando **Carlos III**, mi aspecto medieval comenzó a transformarse con la demolición de torres y lienzos de murallas. Los talleres de los artesanos siguieron dando vida a mis calles y muchos gremios actualizaron sus antiguas ordenanzas, aunque las mujeres cordobesas tuvieron que luchar para reclamar el reconocimiento de sus oficios. Un largo camino les quedaba aún por delante...

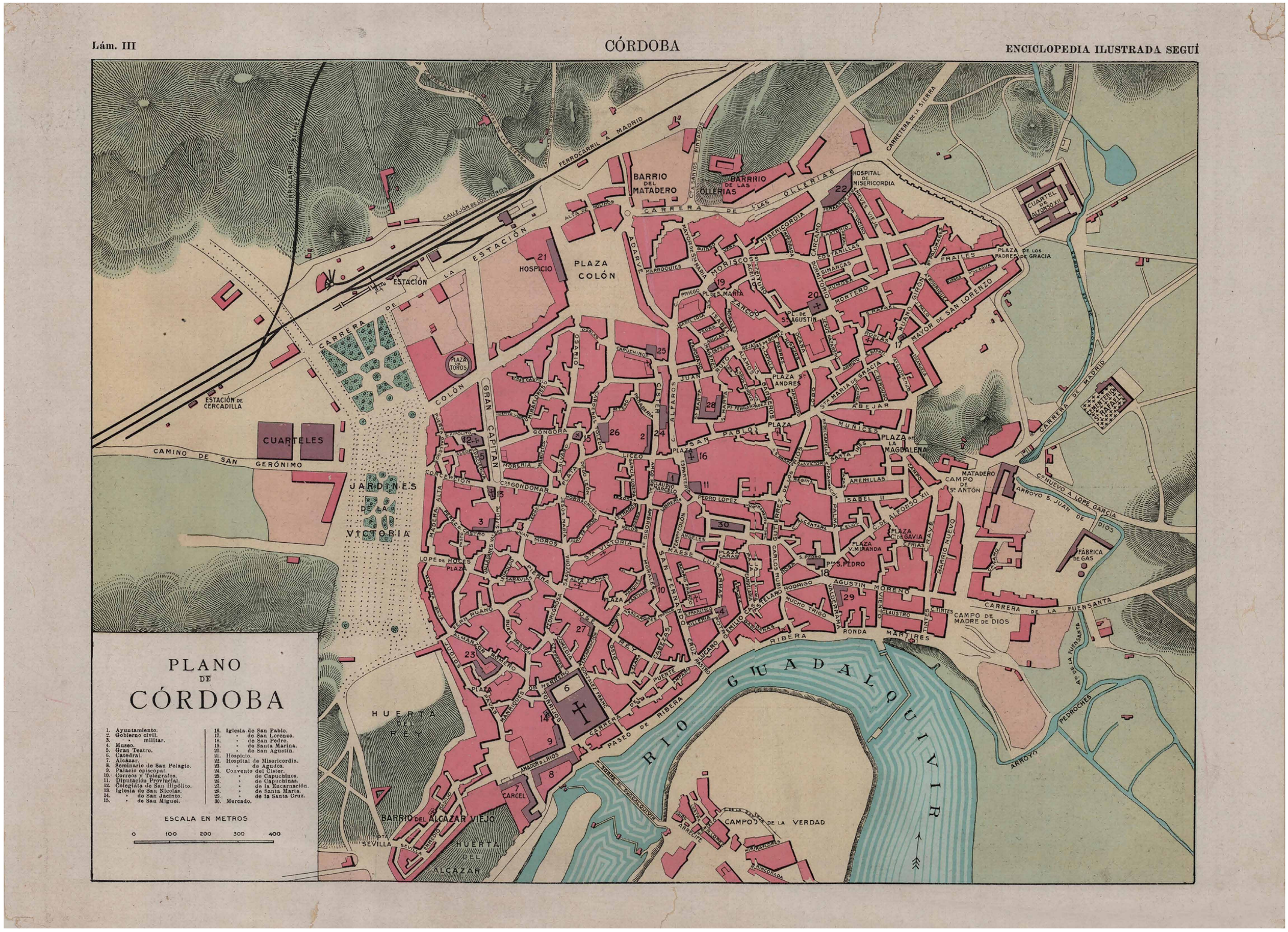
Lám. III
CÓRDOBA
ENCICLOPEDIA ILUSTRADA SEGUÍ
PLANO DE CÓRDOBA
1. Ayuntamiento.
2. Gobierno civil.
3. " militar.
4. Museo.
5. Gran Teatro.
6. Catedral.
7. Alcázar.
8. Seminario de San Pelagio.
9. Palacio episcopal.
10. Correos y Telégrafos.
11. Diputación Provincial.
12. Colegiata de San Hipólito.
13. Iglesia de San Nicolás.
14. " de San Jacinto.
15. " de San Miguel.
16. Iglesia de San Pablo.
17. " de San Lorenzo.
18. " de San Pedro.
19. " de Santa Marina.
20. " de San Agustín.
21. Hospicio.
22. Hospital de Misericordia.
23. " de Agudos.
24. Convento del Císter.
25. " de Capuchinos.
26. " de Capuchinas.
27. " de la Encarnación.
28. " de Santa María.
29. " de la Santa Cruz.
30. Mercado.
ESCALA EN METROS
0 100 200 300 400
CUARTELES
JARDINES DE LA VICTORIA
HUERTA DEL REY
BARRIO DEL ALCÁZAR VIEJO
HUERTA DEL ALCÁZAR
PLAZA COLÓN
BARRIO DEL MATADERO
BARRIO DE LAS OLLERÍAS
HOSPICIO
HOSPITAL DE MISERICORDIA
CUARTEL DE ALFONSO XII
ESTACIÓN DE CERCADILLA
PLAZA DE TOROS
CÁRCEL
RIO GUADALQUIVIR
CAMPO DE LA VERDAD
CAMPO DE MADRE DE DIOS
MATADERO CAMPO DE S. ANTÓN
FÁBRICA DE GAS
CARRERA DE LAS OLLERÍAS
CARRERA DE LA ESTACIÓN
CAMINO DE SAN GERÓNIMO
GRAN CAPITÁN
CARRERA DE LA FUENSANTA
PASEO DE RIBERA
RIBERA
RONDA
MAYOR DE SAN LORENZO
CARRERA DE MADRID
TERROCARRIL A MADRID
CARRETERA DE LA SIERRA
PLAZA DE LOS PADRES DE GRACIA
PLAZA DE S. ANDRÉS
PLAZA DE LA MAGDALENA
PLAZA DE S. PEDRO
PLAZA DE S. PABLO
PLAZA DE S. MARÍA
PLAZA DE S. AGUSTÍN
PLAZA DE LOPE DE HOCES
PLAZA DE CÓRDOBA
PLAZA DE GAVIA
PLAZA DE VIRIANDA
PLAZA DE LARAS
PLAZA DE ALMANSORA
PLAZA DE SANTA VICTORIA
PLAZA DE SANTA ANA
PLAZA DE SANTA MARTA
PLAZA DE SANTA ROSA
PLAZA DE SANTA CLARA
PLAZA DE SANTA ISABEL
PLAZA DE SANTA MARÍA DE GRACIA
PLAZA DE SANTA CRUZ
PLAZA DE SANTA ANA
PLAZA DE SANTA MARÍA
PLAZA DE SANTA MARÍA DE GRACI

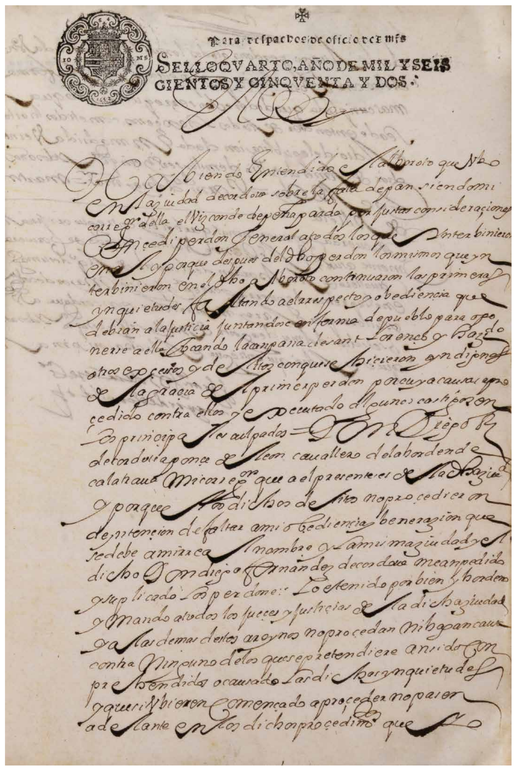

Para despachos de oficio de Mis Sellos Quarto. Año de mil y seis cientos y cincuenta y dos.

Real Cédula relativa al perdón concedido por el Rey Felipe IV a todos los vecinos que habían intervenido en los alborotos por la falta de pan. Año de 1652.

El llamado *Motín del Pan* fue un levantamiento popular en respuesta a la escasez y al alto precio del trigo, alimento básico en la dieta de la época. La epidemia de peste que diezmó Córdoba y una serie de malas cosechas, hicieron de caldo de cultivo. El detonante se produjo un domingo, 6 de mayo, cuando, al salir de misa en San Lorenzo, los feligreses vieron cómo una mujer lloraba la muerte de su hijo por el hambre.

La revuelta cordobesa fue reprimida por las autoridades y el rey perdonó por dos veces a los alborotadores reincidentes, expresándolo así en este documento: *"porque después del dicho perdón los mismos que intervinieron en el dicho alboroto continuaron las primeras inquietudes, faltando al respeto y obediencia que debían a la justicia, juntándose en forma de pueblo para oponerse a ella, tocando la campana de San Lorenzo..."*.

Expediente relativo a la celebración de la solemne procesión del Corpus Christi. Dibujos de autómatas. Año de 1677.

En el contexto social del siglo XVII estas festividades eran una forma de expresar la fe católica y también de reforzar el orden social y político. Las fiestas del Corpus Christi, que se celebraban sesenta días después del domingo de Pentecostés, eran en el s. XVII las de mayor relevancia en nuestra ciudad. Los actos litúrgicos se celebraban con gran pompa y solemnidad, y los cordobeses se agolpaban en las calles para ver los desfiles procesionales, en los que se sucedían danzas y actuaciones de negros, moriscos y gitanos, contratados por el concejo para tal ocasión. Se adornaban las calles por donde pasaba la procesión con pinturas, esculturas y altares temporales, y hasta con grandes montajes de figuras y autómatas, muy del gusto de la época, tal y como representa este dibujo.

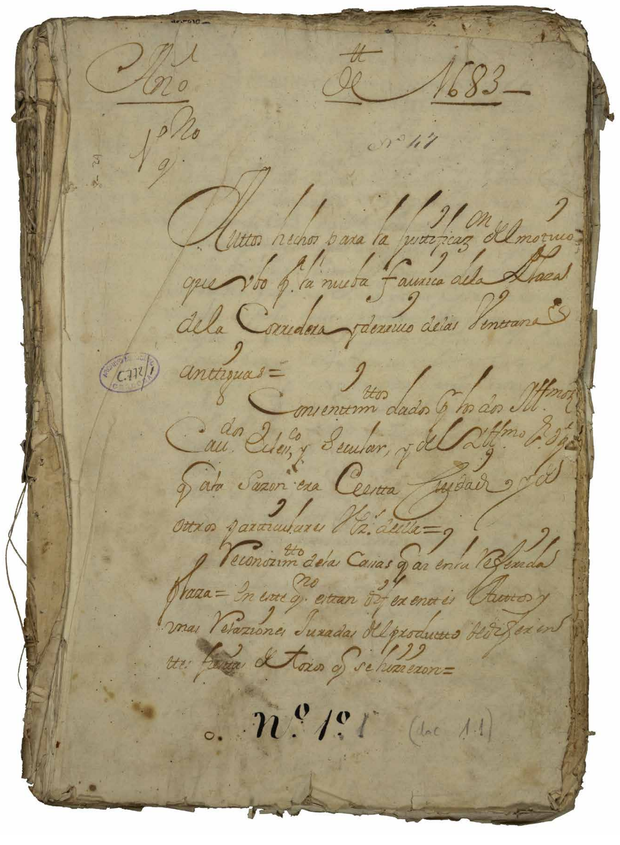

Fábrica de la Corredera. Autos sobre justificar la necesidad de proceder al derribo de las antiguas ventanas y nueva fábrica de la Corredera. Año de 1683.

Lugar comercial y de encuentro desde la Edad Media, fue en el siglo XVII cuando el Corregidor de la ciudad, Francisco Ronquillo Briceño, acometió las reformas que le dieron a la plaza su aspecto actual. Ante la necesidad de que los edificios ofreciesen mayor solidez y seguridad, ya que la mayoría eran de madera, se propuso el empleo del ladrillo para las nuevas construcciones. Antonio Ramos de Valdés, autor del proyecto, finalizado en 1687, planteó una plaza rodeada de edificios del mismo estilo e igual altura, y con una disposición simétrica de huecos y volúmenes. Para conseguirlo se derribó la fachada primitiva del Pósito y de la ermita de los Ángeles, aunque se respetó la Casa del Corregidor, y no se consiguió con las Casas de Ana Jacinto de Ángulo.

Estas reformas convirtieron la plaza en un espacio monumental y multifuncional para la celebración de mercados, fiestas, corridas de toros y autos de fe.

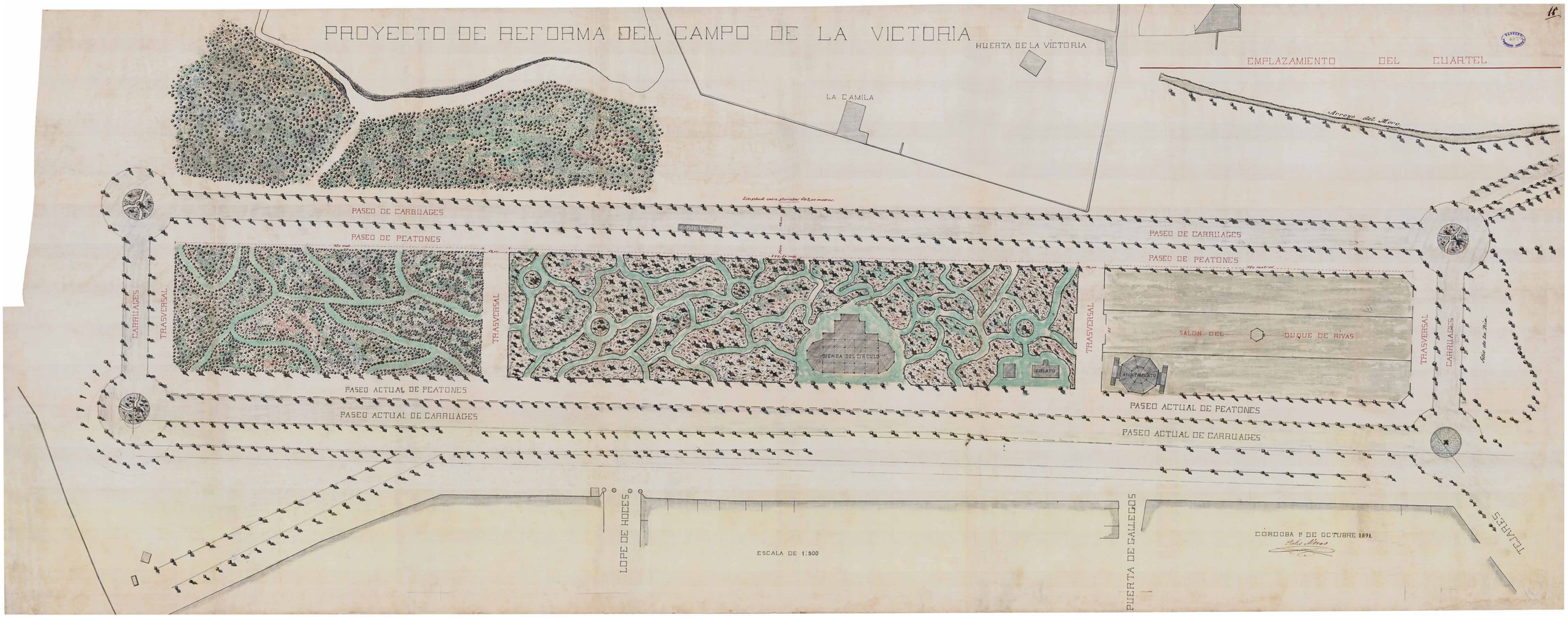

(1891) Plano del Proyecto de reforma del Paseo de la Victoria, del arquitecto municipal Pedro Alonso Gutiérrez.

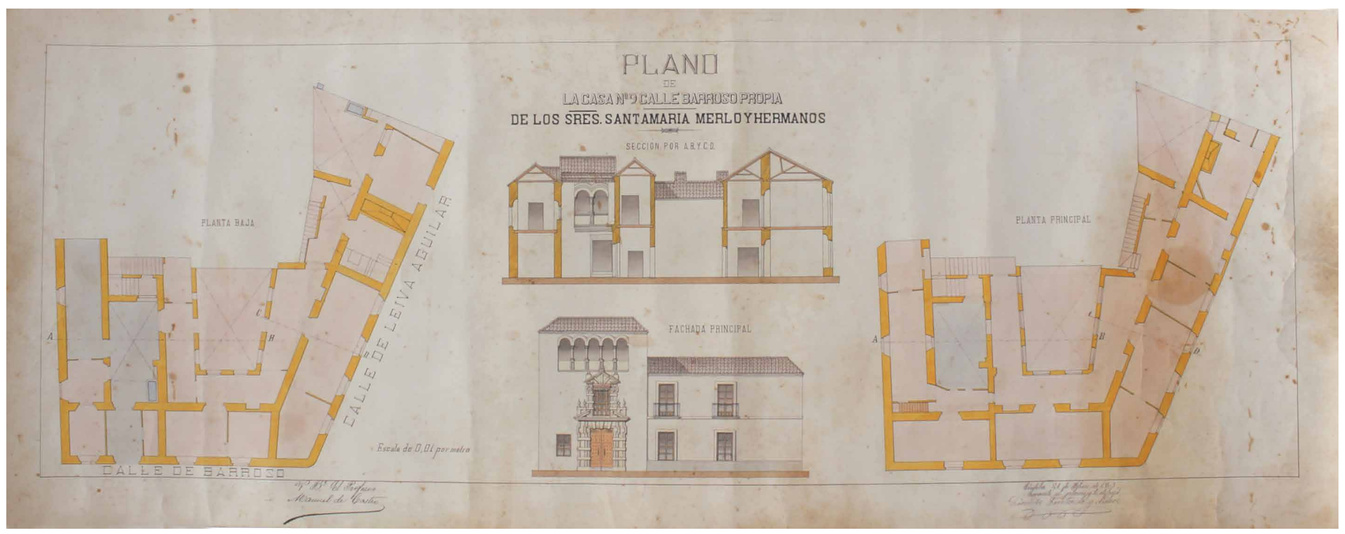

(1903) Alzado y plano de la casa nº 9 de la calle Barroso, realizado por Dionisio Hurtado y Ruiz.

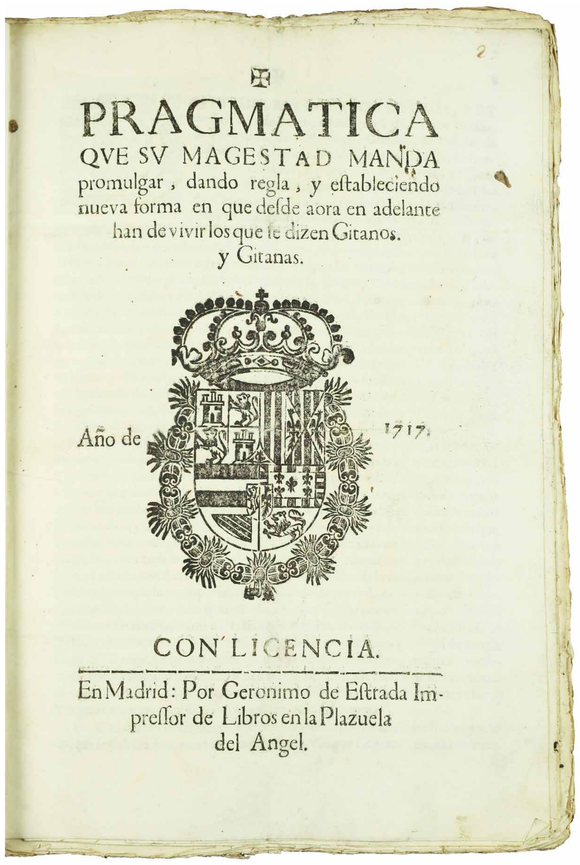

PRAGMATICA
QVE SV MAGESTAD MANDA promulgar, dando regla, y eſtableciendo nueva forma en que deſde aora en adelante han de vivir los que ſe dizen Gitanos. y Gitanas.

Año de 1717.

CON LICENCIA.

En Madrid: Por Geronimo de Eſtrada Impreſſor de Libros en la Plazuela del Angel.

Real Pragmática de Felipe V relativa a la forma en que han de vivir los gitanos. Año de 1717.

Las Reales Pragmáticas eran leyes de aplicación general para todo el reino. Mediante ésta Felipe V exponía que aunque hacía muchos años que en estos reinos se había procurado “expeler y exterminar de ellos a los que se dicen gitanos como gente tan perniciosa” no se había conseguido, motivo por el que dictaba nuevas reglas. Primeramente, para acabar con la tradicional movilidad de la población gitana, se les obligaba a residir en 41 municipios, uno de ellos Córdoba, por lo que mandaba que acudieran a registrase. Además, se disponía que los gitanos abandonasen sus ocupaciones tradicionales, obligándoles a no poder trabajar más que en la labranza. Se les prohibía tener yeguas o caballos, acudir a ferias o mercados, hablar su lengua o vestir según su costumbre. En definitiva, estas normas pretendían su asimilación forzosa a la sociedad "castellana" o, en su defecto, su expulsión o castigo.

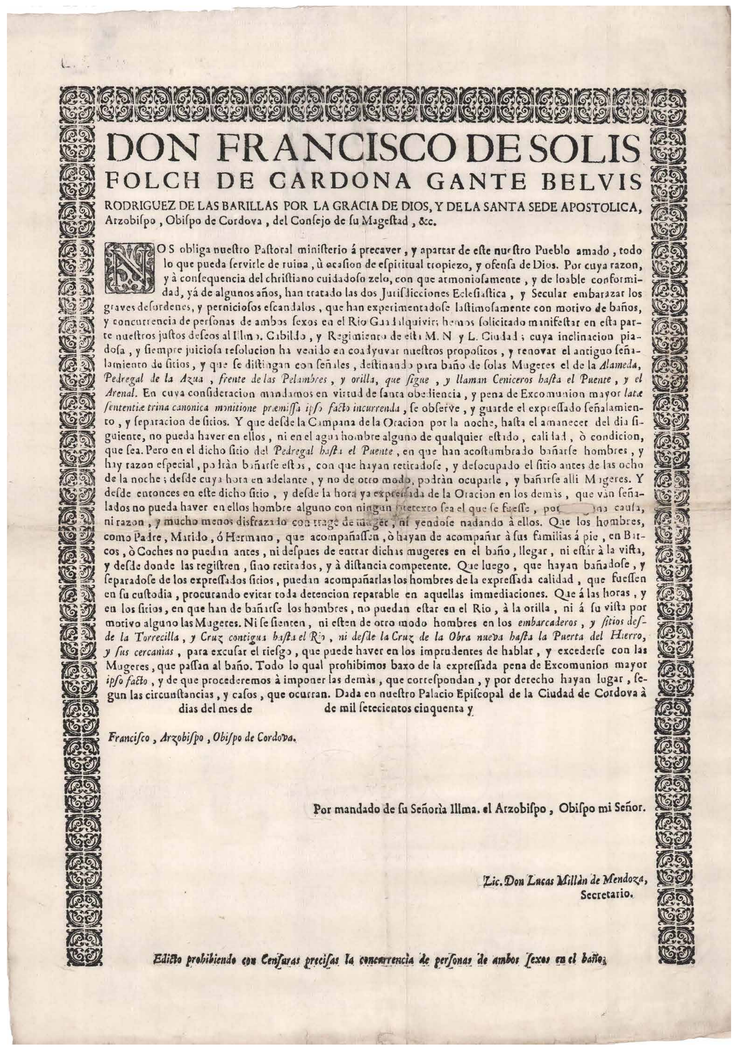

DON FRANCISCO DE SOLIS FOLCH DE CARDONA GANTE BELVIS RODRIGUEZ DE LAS BARILLAS POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, Arzobiſpo, Obiſpo de Cordova, del Conſejo de ſu Mageſtad, &c.

NOS obliga nueſtro Paſtoral miniſterio á precaver, y apartar de eſte nueſtro Pueblo amado, todo lo que pueda ſervirle de ruina, ù ocaſion de eſpiritual tropiezo, y ofenſa de Dios. Por cuya razon, y à conſequencia del chriſtiano cuidadoſo zelo, con que armoniosamente, y de loable conformidad, yá de algunos años, han tratado las dos Juriſdicciones Ecleſiaſtica, y Secular embarazar los graves deſordenes, y perniciosos escandalos, que han experimentadoſe laſtimoſamente con motivo de baños, y concurrencia de perſonas de ambos ſexos en el Rio Guadalquivir; hemos ſolicitado manifeſtar en eſta parte nueſtros juſtos deſeos al Ilmo. Cabildo, y Regimiento de eſta M. N. y L. Ciudad; cuya inclinacion piadoſa, y ſiempre juiciosa reſolucion ha venido en coadyuvar nueſtros propoſitos, y renovar el antiguo ſeñalamiento de ſitios, y que ſe diſtingan con ſeñales, deſtinando para baño de ſolas Mugeres el de la *Alameda, Pedregal de la Agua, frente de las Pelambres, y orilla, que ſigue, y llaman Ceniceros haſta el Puente, y el Arenal.* En cuya conſideracion mandamos en virtud de ſanta obediencia, y pena de Excomunion mayor *latæ ſententiæ trina canonica monitione præmiſſa ipſo facto incurrenda*, ſe obſerve, y guarde el expreſſado ſeñalamiento, y ſeparacion de ſitios. Y que deſde la Campana de la Oracion por la noche, haſta el amanecer del dia ſiguiente, no pueda haver en ellos, ni en el agua hombre alguno de qualquier eſtado, calidad, ò condicion, que ſea. Pero en el dicho ſitio del *Pedregal haſta el Puente*, en que han acoſtumbrado bañarſe hombres, y hay razon eſpecial, podràn bañarſe eſtos, con que hayan retiradoſe, y deſocupado el ſitio antes de las ocho de la noche; deſde cuya hora en adelante, y no de otro modo, podràn ocuparle, y bañarſe alli Mugeres. Y deſde entonces en eſte dicho ſitio, y deſde la hora ya expreſſada de la Oracion en los demàs, que van ſeñalados no pueda haver en ellos hombre alguno con ningun pretexto ſea el que ſe fueſſe, por [illegible] ninguna cauſa, ni razon, y mucho menos diſfrazado con trage de muger, ni yendoſe nadando à ellos. Que los hombres, como Padre, Marido, ó Hermano, que acompañaſſen, ò hayan de acompañar à ſus familias á pie, en Bitcos, ò Coches no puedan antes, ni deſpues de entrar dichas mugeres en el baño, llegar, ni eſtar à la viſta, y deſde donde las regiſtren, ſino retirados, y à diſtancia competente. Que luego, que hayan bañadoſe, y ſeparadoſe de los expreſſados ſitios, puedan acompañarlas los hombres de la expreſſada calidad, que fueſſen en ſu cuſtodia, procurando evitar toda detencion reparable en aquellas immediaciones. Que á las horas, y en los ſitios, en que han de bañarſe los hombres, no puedan eſtar en el Rio, à la orilla, ni á ſu viſta por motivo alguno las Mugeres. Ni ſe ſienten, ni eſten de otro modo hombres en los *embarcaderos, y ſitios deſde la Torrecilla, y Cruz contiguas haſta el Rio, ni deſde la Cruz de la Obra nueva haſta la Puerta del Hierro, y ſus cercanias*, para excuſar el riesgo, que puede haver en los imprudentes de hablar, y excederſe con las Mugeres, que paſſan al baño. Todo lo qual prohibimos baxo de la expreſſada pena de Excomunion mayor *ipſo facto*, y de que procederemos à imponer las demàs, que correſpondan, y por derecho hayan lugar, ſegun las circunſtancias, y caſos, que ocurran. Dada en nueſtro Palacio Epiſcopal de la Ciudad de Cordova à [illegible] dias del mes de [illegible] de mil ſetecientos cinquenta y [illegible]

Franciſco, Arzobiſpo, Obiſpo de Cordova.

Por mandado de ſu Señoria Illma. el Arzobiſpo, Obiſpo mi Señor.

Lic. Don Lucas Millàn de Mendoza, Secretario.

Edicto prohibiendo con Cenſuras precisas la concurrencia de perſonas de ambos ſexos en el baño.

Edicto de Francisco de Solís, Arzobispo y Obispo de Córdoba, por el que se prohíbe la concurrencia conjunta de personas de ambos sexos a los baños del río Guadalquivir. Año de 1750.

Córdoba era una ciudad con una profunda herencia religiosa, la moralidad estaba gobernada por los principios del catolicismo, que dictaba tanto el comportamiento personal como el social. Con frecuencia los baños en el Guadalquivir se convirtieron en motivo de preocupación para la moral imperante, sucediéndose a lo largo de los siglos bandos de este tenor. Así lo expresa en este documento el obispo, exponiendo los “graves desordenes y perniciosos escándalos que han experimentándose lastimosamente con motivo de baños y concurrencia de personas de ambos sexos en el río Guadalquivir”. Para evitarlos en el edicto se detallan lugares separados para el baño de las mujeres y de los hombres, así como el horario, amenazando con la excomunión si no se cumplían.

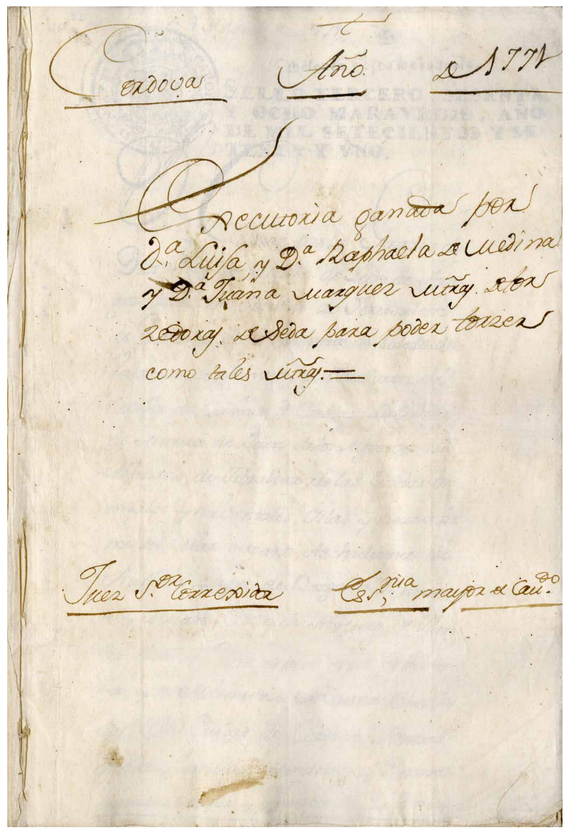

Cordova Año de 1771

Executoria ganada por D.ª Luisa y D.ª Raphaela de Medina y D.ª Juana Marquez muger. de Cordova. de Seda para poder torzer como tales muger.

Inez S.ª Fernandez Esc.no mayor de Cab.do

Real Ejecutoria ganada en el pleito entre los maestros del arte de torcer sedas y el Ayuntamiento de esta Ciudad de Córdoba sobre que se declarase nulo el examen y aprobación de maestras de dicho arte hecho en Dª. Joaquina Márquez y Dª. Luisa y Rafaela Medina. Año de 1771.

Este documento es un hito en la larga lucha de las mujeres por la igualdad. En el mismo, tres mujeres, solteras y huérfanas de padres maestros del gremio de torcedores de seda, reclamaron al concejo que las examinase para que se les reconociese como maestras de ese arte, ya que los prebostes del gremio se negaban basándose en que así lo estipulaban las ordenanzas. En efecto, las reglas gremiales desde la Edad Media solo permitían a las mujeres viudas o huérfanas de un maestro de cualquier gremio quedarse con el taller, con la condición contar con oficiales del oficio y no casarse de nuevo.

El concejo respaldó a estas mujeres, obligó a que se les examinase y se personó en el pleito que el gremio entabló para no reconocer como válido el examen. Afortunadamente la sentencia, aquí inserta, les fue favorable.

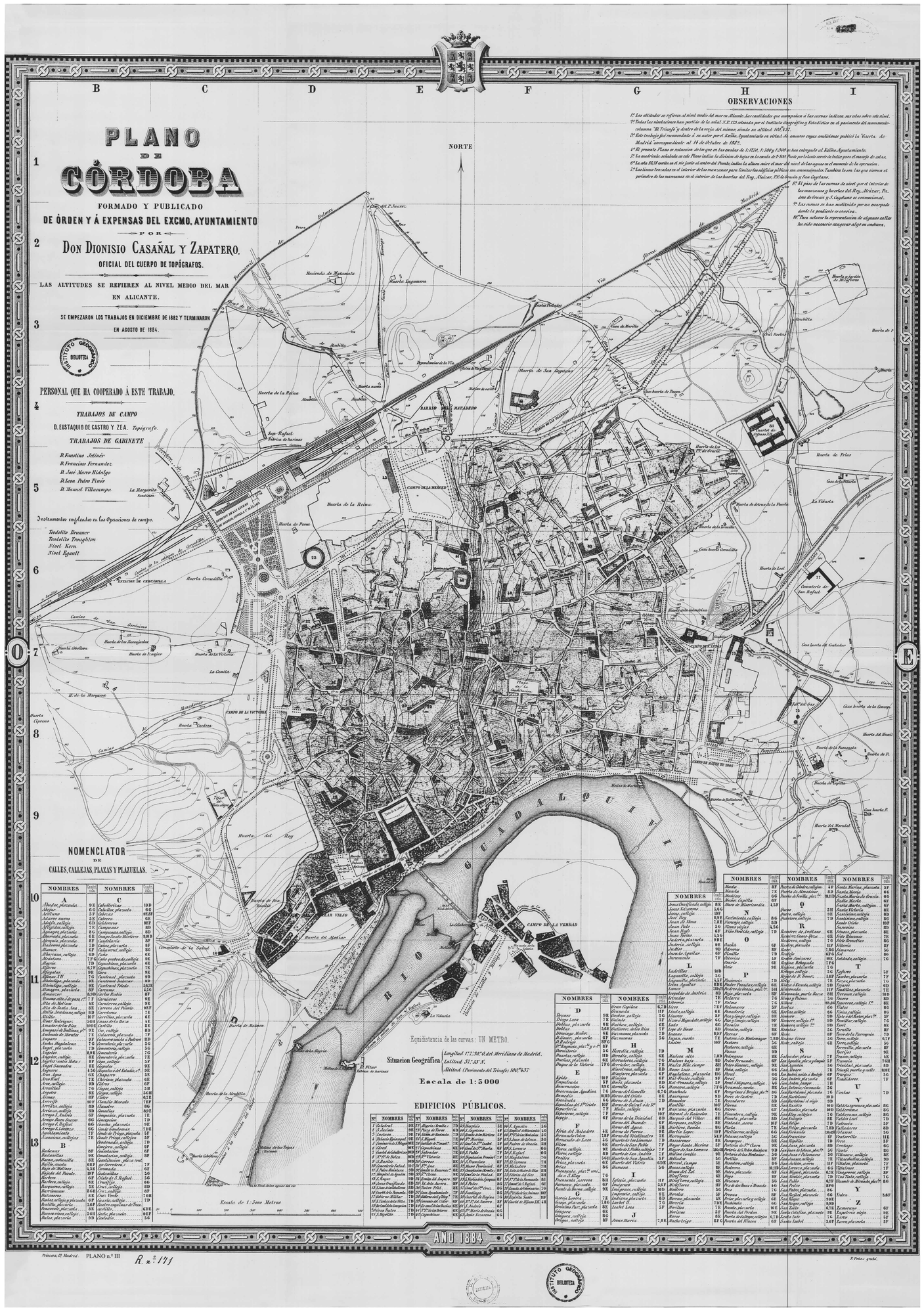
PLANO DE CÓRDOBA
FORMADO Y PUBLICADO
DE ÓRDEN Y Á EXPENSAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
POR
DON DIONISIO CASAÑAL Y ZAPATERO,
OFICIAL DEL CUERPO DE TOPÓGRAFOS.
LAS ALTITUDES SE REFIEREN AL NIVEL MEDIO DEL MAR EN ALICANTE.
SE EMPEZARON LOS TRABAJOS EN DICIEMBRE DE 1882 Y TERMINARON EN AGOSTO DE 1884.
PERSONAL QUE HA COOPERADO Á ESTE TRABAJO.
TRABAJOS DE CAMPO
D. EUSTAQUIO DE CASTRO Y ZEA. Topógrafo.
TRABAJOS DE GABINETE
D. Faustino Jeliner
D. Francisco Fernandez
D. José Marco Hidalgo
D. Leon Pedro Pinzo
D. Manuel Villacampa
Instrumentos empleados en las Operaciones de campo.
Teodolito Brunner
Teodolito Troughton
Nivel Kern
Nivel Egault
OBSERVACIONES
NORTE
NOMENCLATOR DE CALLES, CALLEJAS, PLAZAS Y PLAZUELAS.
EDIFICIOS PÚBLICOS.
Equidistancia de las curvas: UN METRO.
Situacion Geográfica
Longitud 17°.30'.0 del Meridiano de Madrid.
Latitud 37°.53'.N.
Altitud (Proximada del Triunfo) 106m.457
Escala de 1:5000
Escala de 1:3000 Metros
RIO GUADALQUIVIR
BARRIO DEL MATADERO
CAMPO DE LA MEJICANA
CAMPO DE LA VICTORIA
CAMPO DE LA VERDAD
ALCAZAR VIEJO
ESTACION DE CERCADILLA
Huerta del Rey
Huerta de San Rafael
Cementerio de San Rafael
Cementerio de la Salud
Huerta de Santa Isabel
Huerta del Alcázar
Huerta de Maimon
Huerta de la Reina
Huerta de Peras
Huerta de Frias
Huerta de Cercadilla
Huerta de Ivagizar
Huerta de la Victoria
Huerta de Cardenas
Huerta de los Jazmines
Huerta de la Merced
Huerta del Moreno
Huerta de la Fuensanta
Huerta de P.
Huerta del Hinojo
Huerta de Luis
Huerta de la Cruz
Huerta de la Ermita
Huerta de la Paz
Huerta de la Reina
Huerta de Ortega
Huerta de Ortega de la Puerta
Huerta de la Cruz
Huerta de la Cruz
Huerta de la Cruz

La modernidad llama a mi puerta (s. XIX y XX)

Cartel de Julio Romero de Torres de la Feria de Nuestra Señora de la Salud. Año de 1897.

Apenas iniciada la centuria sufrí en 1808 un despiadado saqueo por las tropas francesas. Dos años después, un breve periodo de administración napoleónica me deparó algunas mejoras como el Paseo de la Agricultura o el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, y mi primer plano, conocido por "el de los franceses" (1811).

Finalizada la Guerra de la Independencia, el siglo XIX estuvo cargado de vaivenes políticos y revoluciones, pero también me sucedieron hechos transcendentales como la llegada del ferrocarril en 1859, que, junto a la liberación de terrenos tras la desamortización, supusieron grandes cambios en mi trama urbana, como el Paseo de la Victoria y el del Gran Capitán, y el derribo de mis murallas...

También surgieron nuevos espacios de cultura y relación social como el Coso de los Tejares (1846), el Círculo de la Amistad (1856), y el Gran Teatro (1873).

Me detendré en el pasado siglo XX. Muchos de sus avatares aún resuenan en la memoria de quienes ahora me habitáis: la llegada de la industria de Construcciones Electromecánicas en 1917, la pandemia de "gripe española" en 1918, la transformación de la plaza de Las Tendillas, en 1925, memorables ferias y los concursos de patios. Los cordobeses empezaron a tener teléfono, electricidad, agua corriente y autobuses.

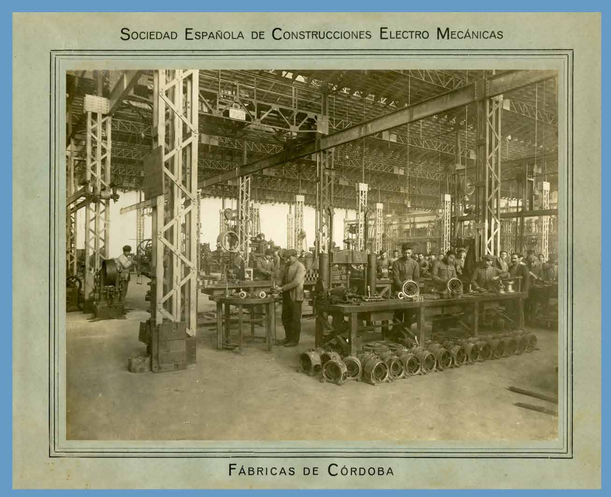

Taller de la fábrica de la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas. Año de 1921.

Pero los años treinta llegaron convulsos, y la sociedad cordobesa se vio sacudida por los sucesivos avatares políticos que atravesaban el país y que culminaron en la trágica Guerra Civil.

Mi pasado, como veis, está lleno de luces y de sombras, aunque resurjo como el ave fénix y sigo deslumbrando a quienes me conocen. Mis papeles han hablado por mí, pero mi Historia hoy está en vuestras manos.

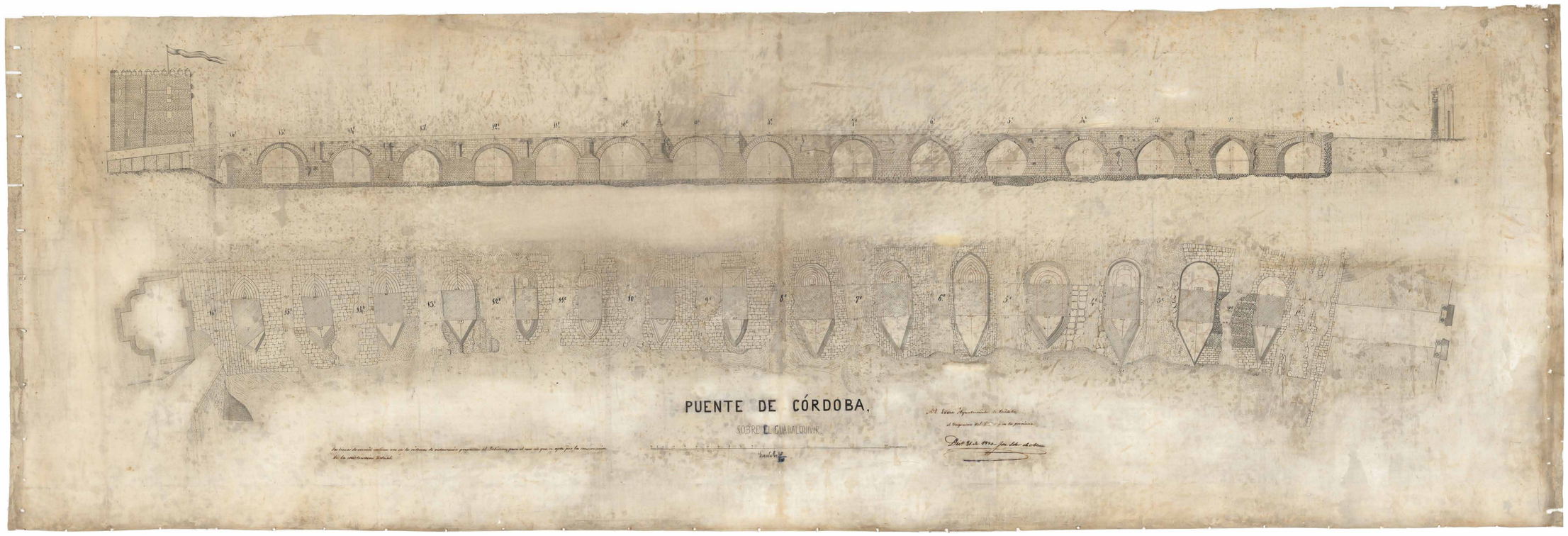

(1852) Plano del proyecto de restauración del Puente Romano elaborado por José Soler de Mena, ingeniero del Ministerio de Fomento. Alzado y planta.

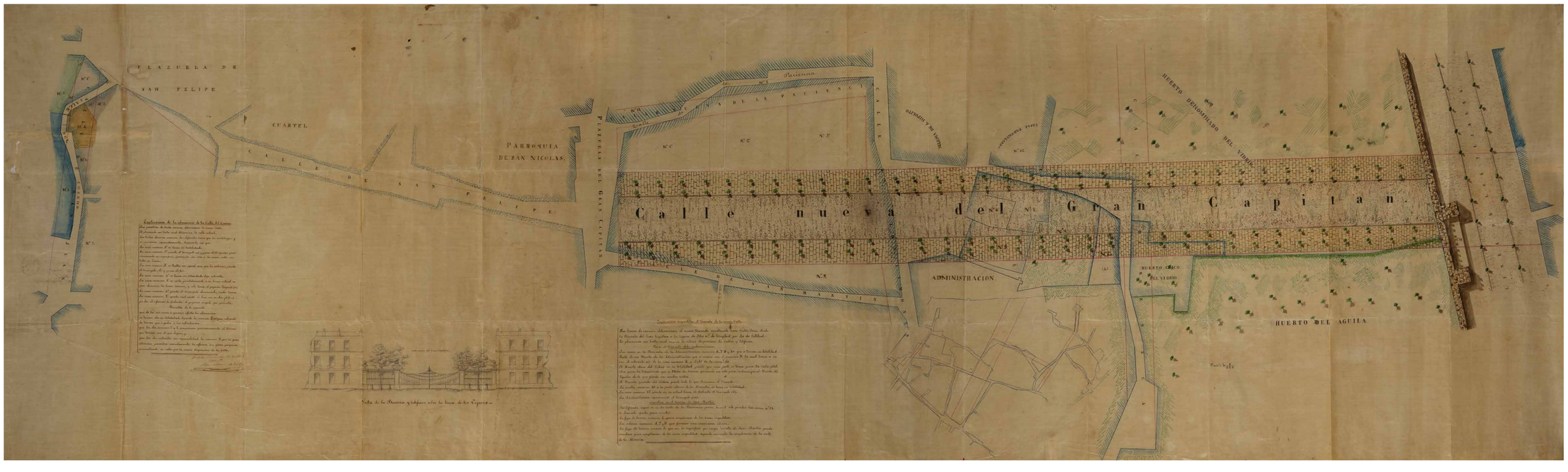

(1859) Apertura del paseo de Gran Capitán, realizado por el arquitecto municipal Pedro Nolasco Meléndez.

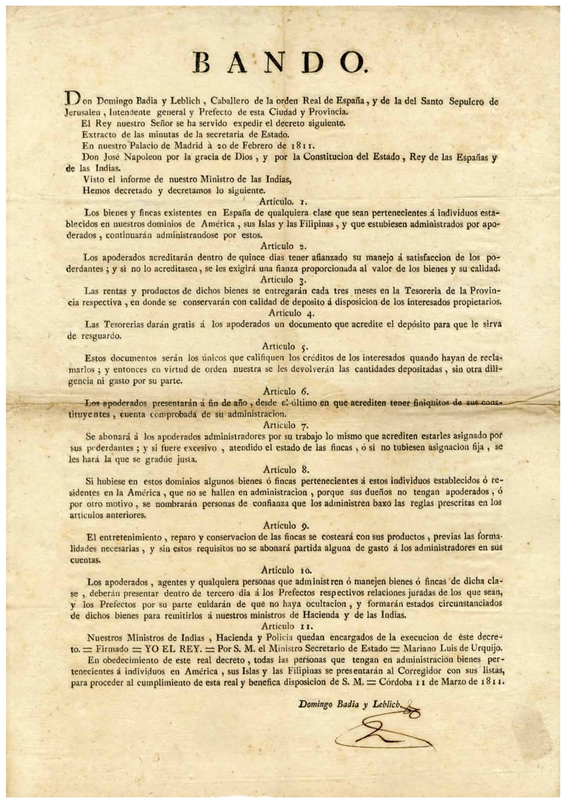

BANDO.

Don Domingo Badia y Leblich, Caballero de la orden Real de España, y de la del Santo Sepulcro de Jerusalen, Intendente general y Prefecto de esta Ciudad y Provincia.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente.

Extracto de las minutas de la secretaria de Estado.

En nuestro Palacio de Madrid à 20 de Febrero de 1811.

Don José Napoleon por la gracia de Dios, y por la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestro Ministro de las Indias,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente.

Artículo. 1.

Los bienes y fincas existentes en España de qualquiera clase que sean pertenecientes á individuos establecidos en nuestros dominios de América, sus Islas y las Filipinas, y que estubiesen administrados por apoderados, continuarán administrandose por estos.

Artículo 2.

Los apoderados acreditarán dentro de quince dias tener afianzado su manejo á satisfaccion de los poderdantes; y si no lo acreditasen, se les exigirá una fianza proporcionada al valor de los bienes y su calidad.

Artículo 3.

Las rentas y productos de dichos bienes se entregarán cada tres meses en la Tesoreria de la Provincia respectiva, en donde se conservarán con calidad de deposito á disposicion de los interesados propietarios.

Artículo 4.

Las Tesorerias darán gratis á los apoderados un documento que acredite el depósito para que le sirva de resguardo.

Artículo 5.

Estos documentos serán los únicos que califiquen los créditos de los interesados quando hayan de reclamarlos; y entonces en virtud de orden nuestra se les devolverán las cantidades depositadas, sin otra diligencia ni gasto por su parte.

Artículo 6.

Los apoderados presentarán á fin de año, desde el último en que acrediten tener finiquitos de sus constituyentes, cuenta comprobada de su administracion.

Artículo 7.

Se abonará á los apoderados administradores por su trabajo lo mismo que acrediten estarles asignado por sus poderdantes; y si fuere excesivo, atendido el estado de las fincas, ó si no tubiesen asignacion fija, se les hará la que se gradúe justa.

Artículo 8.

Si hubiese en estos dominios algunos bienes ó fincas pertenecientes á estos individuos establecidos ó residentes en la América, que no se hallen en administracion, porque sus dueños no tengan apoderados, ó por otro motivo, se nombrarán personas de confianza que los administren baxo las reglas prescritas en los artículos anteriores.

Artículo 9.

El entretenimiento, reparo y conservacion de las fincas se costeará con sus productos, previas las formalidades necesarias, y sin estos requisitos no se abonará partida alguna de gasto á los administradores en sus cuentas.

Artículo 10.

Los apoderados, agentes y qualquiera personas que administren ó manejen bienes ó fincas de dicha clase, deberán presentar dentro de tercero dia á los Prefectos respectivos relaciones juradas de los que sean, y los Prefectos por su parte cuidarán de que no haya ocultacion, y formarán estados circunstanciados de dichos bienes para remitirlos á nuestros ministros de Hacienda y de las Indias.

Artículo 11.

Nuestros Ministros de Indias, Hacienda y Policia quedan encargados de la execucion de este decreto. = Firmado = YO EL REY. = Por S. M. el Ministro Secretario de Estado = Mariano Luis de Urquijo.

En obedecimiento de este real decreto, todas las personas que tengan en administracion bienes pertenecientes á individuos en América, sus Islas y las Filipinas se presentarán al Corregidor con sus listas, para proceder al cumplimiento de esta real y benefica disposicion de S. M. = Cordoba 11 de Marzo de 1811.

Domingo Badia y Leblich.

Bando de Domingo Badia y Leblich, Intendente General y Prefecto de la provincia de Córdoba, dando a conocer lo dispuesto por el Rey José Napoleón sobre la administración de bienes pertenecientes a individuos establecidos en América, sus islas o Filipinas. Año de 1811.

El corto periodo de administración napoleónica en Córdoba tuvo lugar entre el 23 de enero de 1810 y el 4 de septiembre de 1812. Este bando es significativo del gran control fiscal que estableció el gobierno napoleónico para satisfacer las necesidades militares. Quien firma este documento, Domingo Badía y Leblich, fue un curioso personaje. Nacido en Bélgica, tenía pasión por la cultura árabe, tanto que es conocido también por Alí Bey. Fue militar y espía, realizando tareas de esta índole para Godoy, primer ministro de Carlos IV. En 1810 ofreció sus servicios a Napoleón Bonaparte, quien lo recomendó a su hermano José, entonces Rey de España. Este lo nombró Intendente General y Prefecto (alcalde) de Córdoba, donde introdujo el cultivo del algodón, la remolacha y la patata. También fue quien autorizó la creación de la Real Academia cordobesa.

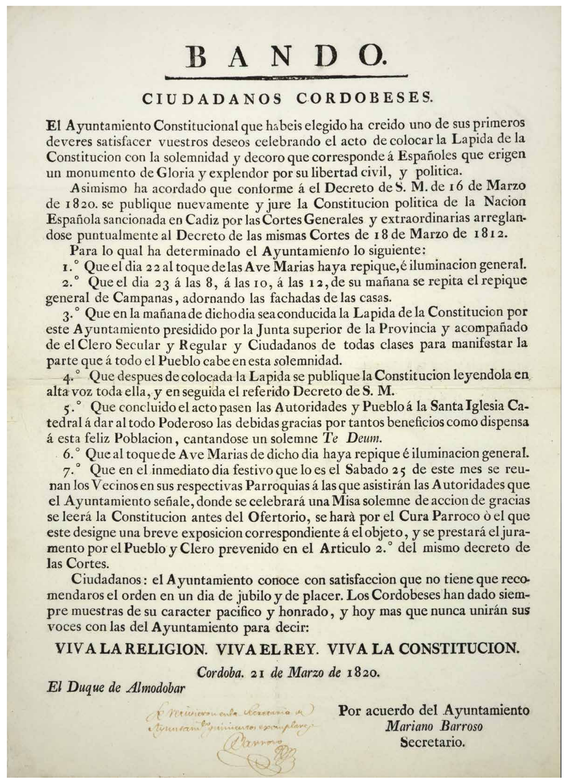

BANDO.

CIUDADANOS CORDOBESES.

El Ayuntamiento Constitucional que habeis elegido ha creido uno de sus primeros deveres satisfacer vuestros deseos celebrando el acto de colocar la Lapida de la Constitucion con la solemnidad y decoro que corresponde á Españoles que erigen un monumento de Gloria y explendor por su libertad civil, y politica.

Asimismo ha acordado que conforme á el Decreto de S. M. de 16 de Marzo de 1820. se publique nuevamente y jure la Constitucion politica de la Nacion Española sancionada en Cadiz por las Cortes Generales y extraordinarias arreglandose puntualmente al Decreto de las mismas Cortes de 18 de Marzo de 1812.

Para lo qual ha determinado el Ayuntamiento lo siguiente:

1.° Que el dia 22 al toque de las Ave Marias haya repique, é iluminacion general.

2.° Que el dia 23 á las 8, á las 10, á las 12, de su mañana se repita el repique general de Campanas, adornando las fachadas de las casas.

3.° Que en la mañana de dichodia sea conducida la Lapida de la Constitucion por este Ayuntamiento presidido por la Junta superior de la Provincia y acompañado de el Clero Secular y Regular y Ciudadanos de todas clases para manifestar la parte que á todo el Pueblo cabe en esta solemnidad.

4.° Que despues de colocada la Lapida se publique la Constitucion leyendola en alta voz toda ella, y en seguida el referido Decreto de S. M.

5.° Que concluido el acto pasen las Autoridades y Pueblo á la Santa Iglesia Catedral á dar al todo Poderoso las debidas gracias por tantos beneficios como dispensa á esta feliz Poblacion, cantandose un solemne *Te Deum*.

6.° Que al toque de Ave Marias de dicho dia haya repique é iluminacion general.

7.° Que en el inmediato dia festivo que lo es el Sabado 25 de este mes se reunan los Vecinos en sus respectivas Parroquias á las que asistirán las Autoridades que el Ayuntamiento señale, donde se celebrará una Misa solemne de accion de gracias se leerá la Constitucion antes del Ofertorio, se hará por el Cura Parroco ó el que este designe una breve exposicion correspondiente á el objeto, y se prestará el juramento por el Pueblo y Clero prevenido en el Articulo 2.° del mismo decreto de las Cortes.

Ciudadanos: el Ayuntamiento conoce con satisfaccion que no tiene que recomendaros el orden en un dia de jubilo y de placer. Los Cordobeses han dado siempre muestras de su caracter pacifico y honrado, y hoy mas que nunca unirán sus voces con las del Ayuntamiento para decir:

VIVA LA RELIGION. VIVA EL REY. VIVA LA CONSTITUCION.

Cordoba. 21 de Marzo de 1820.

El Duque de Almodobar

Por acuerdo del Ayuntamiento
Mariano Barroso
Secretario.

Bando relativo a los festejos organizados con motivo de la proclamación de la restituida Constitución de Cádiz. Año de 1820.

La Constitución de Cádiz de 1812 tuvo una corta vida ya que en 1813 Napoleón devolvió a Fernando VII la condición de Rey de España y este restauró el régimen absolutista, aboliendo dicha Constitución. Pero el pronunciamiento de Riego el 1 de enero de 1820 terminó con esta situación, viéndose obligado el rey a restablecer la Constitución.

En este documento el entonces alcalde, Joaquín Fernández de Córdoba, duque de Almodóvar, exhorta a los cordobeses a sumarse a la celebración de su restauración, disponiendo que acudiese el vecindario a sus respectivas parroquias, donde se celebraría una Misa solemne en la que se leería su texto, y se prestaría juramento por el pueblo y por el clero a la Carta Magna. Pero los convulsos años del llamado trienio liberal provocaron que tras este fuese de nuevo abolida el 1 de octubre de 1823.

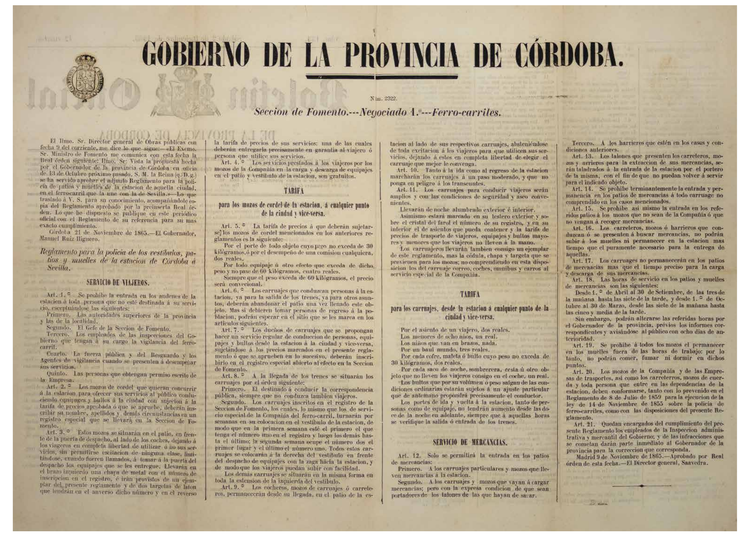

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 2222.

Seccion de Fomento.---Negociado A.---Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue: = El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo que sigue: = Ilmo. Sr. Vista la propuesta hecha por el Gobernador de la provincia de Córdoba en oficio de 13 de Octubre próximo pasado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para la policía de patios y muelles de la estacion de aquella ciudad, en el ferrocarril que la une con la de Sevilla = lo que traslado á V. S. para su conocimiento, acompañándole un ejemplar del Reglamento aprobado por la prescrita Real orden. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, con el Reglamento de su referencia para su mas estricto cumplimiento.

Madrid 30 de Noviembre de 1865.---El Gobernador, *Manuel Ruiz Higuero.*

Reglamento para la policía de los vestíbulos, patios y muelles de la estacion de Córdoba á Sevilla.

SERVICIO DE VIAJEROS.

Art. 1.° Se prohibe la entrada en los andenes de la estacion á toda persona que no esté destinada á su servicio, exceptuándose las siguientes:

Primero. Las autoridades superiores de la provincia y las de la localidad.

Segundo. El Gefe de la Seccion de Fomento.

Tercero. Los empleados de las inspectorías del Gobierno que tengan á su cargo la vigilancia del ferro-carril.

Cuarto. Las fuerzas públicas y del Resguardo, y los agentes de vigilancia cuando se presenten á desempeñar sus servicios.

Quinto. Las personas que obtengan permiso escrito de la Empresa.

Art. 2.° Los mozos de cordel que quieran concurrir á la estacion para ofrecer sus servicios al público, considerándose como agentes de la Empresa, deberán pedir la tarjeta de permiso, expedida á que se alude, debiendo llevar un número, apellidos y demás circunstancias en un registro especial que se llevará en la Seccion de Fomento.

Art. 3.° Estos mozos se situarán en el patio, en frente de la puerta de despacho, al lado de los coches, dejando á los viajeros en completa libertad de utilizar á los mozos ó no, sin permitirse reclamaciones de ninguna clase, limitándose, cuando fueren llamados, á tomar á la puerta del despacho los equipajes que se les entreguen. Llevarán en el brazo izquierdo una chapa de metal con el número de inscripcion en el registro, é irán provistos de un ejemplar del presente reglamento y de dos tarjetas de laton que tendrán en el anverso dicho número y en el reverso la tarifa de precios de sus servicios: una de las cuales deberán entregarla precisamente en manos de los viajeros á quienes esté utilizando sus servicios.

Art. 4.° Los mozos están prohibidos á los viajeros por los mozos de la Compañía en la carga y descarga de equipajes en el patio y vestíbulo de la estacion, son gratuitas.

TARIFA

para los mozos de cordel de la estacion, á cualquier punto de la ciudad y vice-versa.

Art. 5.° La tarifa de precios á que deberán sujetarse los mozos de cordel mencionados en los anteriores reglamentos es la siguiente:

Por el porte de todo objeto cuyo peso no exceda de 30 kilogramos, ó por el desempeño de una comision cualquiera, dos reales.

Por todo equipaje ó otro efecto que exceda de dicho peso y no pase de 60 kilogramos, cuatro reales.

Siempre que el peso exceda de 60 kilogramos, el precio será convencional.

Art. 6.° Los carruajes que conduzcan personas á la estacion, ya para la salida de los trenes, ya para otros asuntos, deberán abandonar el patio una vez llenado este objeto. Sus á deberán tomar personas de regreso á la poblacion, sólo pudiendo operar en el sitio que se les marca en los artículos anteriores.

Art. 7.° Los dueños de carruajes que se propongan hacer un servicio regular de conduccion de personas, equipajes y bultos desde la estacion á la ciudad y viceversa, sujetándose á las previas marcadas en el presente reglamento ó que se agreguen en lo sucesivo, deberán inscribirlo en el registro especial abierto al efecto en la Seccion de Fomento.

Art. 8.° A la llegada de los trenes se situarán los carruajes por el órden siguiente:

Primero. El destinado á conducir la correspondencia pública, siempre que no conduzca bultos ó viajeros.

Segundo. Los carruajes inscritos en el registro de la Seccion de Fomento, los cuales, lo mismo que los de servicio especial de la Compañía del ferro-carril, formarán por secciones en una seccion en el vestíbulo de la estacion, de modo que el primero que llegue ocupe el número 1, el que llegue el número segundo el número 2, y sucesivamente, hasta completar el último; la segunda semana ocupe el número uno el primer llegado y el último el número cuno. Todos estos carruajes se colocarán á la derecha del vestíbulo en frente del despacho de equipajes con la cupé hacia la estacion, y de modo que los viajeros puedan subir con facilidad.

Los demás carruajes se situarán en la misma forma en toda la estacion de la izquierda del vestíbulo.

Art. 9.° Los cochero, mozos de carruajes ó carreteros, permanecerán desde su llegada, en el patio de la estacion al lado de sus respectivos carruajes, absteniéndose de toda excitacion á los viajeros para que utilicen sus servicios, dejándo á estos en completa libertad de elegir el carruaje que mejor le convenga.

Art. 10. Tanto á la ida como al regreso de la estacion, no podrán pasar de un paso moderado, y que no ponga en peligro á los transeuntes.

Art. 11. Los carruajes para conducir viajeros serán amplios y con las condiciones de seguridad y aseo convenientes.

Linterna de noche alumbrado exterior é interior.

Asimismo estarán numerados en su lesterio exterior y sobre el cristal del frente el número de su registro, y en su interior el de asientos que pueda contener y la tarifa de precios de transporte de viajeros, equipajes y bultos mayores y menores que los viajeros les hicieren á la mano.

Los carruajes de viajeros llevarán consigo un ejemplar de este reglamento, mas la cédula, chapa y tarjeta que se previenen para los mozos; no comprendiendo en esta disposicion los del carruaje correo, coches, omnibus y carros al servicio especial de la Compañía.

TARIFA

para los carruajes, desde la estacion á cualquier punto de la ciudad y vice-versa.

Por el alquiler de un viajero, dos reales.

Los menores de ocho años, un real.

Los niños que van en brazos, nada.

Por un baúl mundo, tres reales.

Por cada cofre, maleta ó bulto cuyo peso no exceda de 30 kilogramos, dos reales.

Por cada caja de noche, sombrerera, cesta ó otro objeto que no lleven los viajeros consigo en el coche, un real.

Los bultos que por su voluminosidad ó peso mayor de las condiciones ordinarias estén sujetos á un ajuste particular que de antemano propondrá previamente el conductor.

Los porte de ida y vuelta á la estacion, hasta de pesos como de equipaje, se bonifica acuerdo desde las diez de la noche en adelante, siempre que á aquellas horas se verifique la salida ó entrada de los trenes.

SERVICIO DE MERCANCÍAS.

Art. 12. Solo se permitirá la entrada en los patios de mercancías:

Primero. A los carruajes particulares y mozos que llevan mercancías á la estacion.

Segundo. A los carruajes y mozos que vayan á cargar mercancías; pero con la expresa condicion de que sean portadores de los talones de las que hayan de cargar.

Tercero. A los barricros que salen en los casos y condiciones anteriores.

Art. 13. Los talones que prevalen los carreteros, mozos de cuerda y demás que tengan que entrar en los patios establecidos á la entrada de la estacion por el portero de la misma, con el fin de que no puedan volver á servir para el indicado objeto.

Art. 14. Se prohibe terminantemente la entrada y permanencia en los patios de mercancías á todo carruaje no comprendido en los casos mencionados.

Art. 15. Se prohibe así mismo la entrada en los referidos patios á los mozos que no sean de la Compañía ó que no vengan á recoger mercancías.

Art. 16. Los carreteros, mozos á barriceros que conducan ó se presenten á buscar mercancías, no podrán subir á los muelles ni permanecer en la estacion mas tiempo que el permanente necesario para la entrega de aquellas.

Art. 17. Los carruajes no permanecerán en los patios de mercancías mas que el tiempo preciso para la entrega y descarga de sus mercancías.

Art. 18. Las horas de servicio en los patios y muelles de mercancías son las siguientes:

Desde 1.° de Abril al 30 de Setiembre, de las tres de la mañana hasta las siete de la tarde, y desde 1.° de Octubre al 30 de Marzo, desde las siete de la mañana hasta las cinco y media de la tarde.

Sin embargo, podrán alargarse las referidas horas por el Gobernador de la provincia, previos los informes correspondientes y avisándose al público con ocho dias de anticipacion.

Art. 19. Se prohibe á todos los mozos el permanecer en los muelles fuera de las horas de trabajo por la Ley, ni de poder comer, fumar ni dormir en dichos muelles.

Art. 20. Los mozos de la Compañía y de las Empresas de trasportes, así como los carreteros, mozos de cuerda y toda persona que entre en las dependencias de la estacion, deberán conformarse, bajo con lo prevenido en el Reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre la policía de ferro-carriles, como con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 21. Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento los vigilantes de la Inspeccion administrativa y mercantil del Gobierno; y de las infracciones que se cometan darán parte inmediato al Gobernador de la provincia para la correccion que corresponda.

Madrid 3 de Noviembre de 1865.---Aprobado por Real órden de esta fecha.---El Director general, Saavedra.

Reglamento para policía de los vestíbulos, patios y muelles de la Estación de Ferrocarriles de Córdoba a Sevilla, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Año de 1865.

La llegada del ferrocarril a Córdoba impulsó una gran transformación urbanística y socio-económica en la ciudad. El primer trayecto por vía férrea unía Córdoba con Sevilla, siendo inaugurado el 2 de junio de 1859. Tenía una longitud de 130 kilómetros, que se cubrían en 5h. y 17 minutos, mejorando en tiempo, comodidad y seguridad a la diligencia y favoreciendo el tránsito de personas y mercancías entre las dos ciudades andaluzas.

En aquella época la estación quedaba lejos del casco urbano, ya que el Paseo del Gran Capitán aún no existía y para llegar a ella debían de sortearse huertas y descampados. A tenor de lo que expresa este Reglamento, es indudable el bullicio que debía de reinar en la estación, debiendo regularse el tráfico de los carruajes y el de las mercancías, así como sus respectivas tarifas y las del personal que prestaba allí sus servicios.

PLANO DE CORDOBA
Explicacion
CALLES Y PLAZAS QUE COMPRENDEN LAS PARROQUIAS
por orden Alfabetico
Explicacion
CALLES Y PLAZAS QUE COMPRENDEN LAS PARROQUIAS
por orden Alfabetico.
Campo de la Victoria
Campo de la Merced
Campo de la Verdad
Campo Santo
Catedral
Ex. Convento de San Pablo
Ex. Convento de San Francisco
Huerta del Rey
Huerta del Alcazar
Huerta de Estaquero
Huerta de Jaquito
Huerta de D. Pedro Segoris
Huerta de los Padres de Gracia
Campo de Nuestro Padre Dios
Campo de S. Antonio
RIO GUADALQUIVIR
Barrio de las Tejares
Barrio del Matadero
Barrio de las Ollerias
Barrio de Jesus
Barrio de Jesus Maria
Barrio de Gracia
Barrio de Santa Ana
Barrio de San Lorenzo
Barrio de San Pablo
Barrio de San Andres
Barrio de San Cayetano
Barrio de San Francisco
Barrio de San Pablo
Barrio de San Nicolas
Barrio de San Pablo
Barrio de San Andres
Barrio de San Cayetano
Barrio de San Francisco

PLAZA DE TOROS DE CÓRDOBA.

CON PERMISO DEL ILMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,
Y CON MOTIVO DE LA FERIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD,
SE CELEBRARÁN
DOS GRANDES CORRIDAS DE TOROS DE MUERTE
EN LOS DIAS 10 Y 11 DE JUNIO DE 1867, (si el tiempo no las impide.)

LA PLAZA SERA PRESIDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

PRIMERA TARDE.
SEIS HERMOSOS TOROS de las ganaderías de la Excma. Sra. Marquesa de Villaseca, y de su hijo el Sr. Marqués de Ontiveros, vecinos de esta ciudad, sin divisa por ser todos de un mismo dueño.

SEGUNDA TARDE.
TRES HERMOSOS TOROS de la famosa ganadería del Sr. D. Rafael José Barbero, vecino de esta capital, con divisa blanca y encarnada, y TRES del Sr. D. Andrés Fontecilla, vecino de Baena, oriundos de la del Sr. Marqués de Navasequilla, con divisa celeste.

ESPADAS.
ANTONIO LUQUE, (CÚCHARES), y RAFAEL MOLINA, (LAGARTIJO),
ambos de Córdoba y que matarán alternando.

PICADORES.—Antonio Arce, de Madrid. Miguel Alanís, de Sevilla. Juan de Dios Bejarano, de Córdoba y además dos reservas. BANDERILLEROS.—Juan Tent, de Sevilla.—José Gomez, (a) Gallito, de id.—Benito Garrido, (a) Villarcisnos, de Madrid.—Rafael Bejarano, (a) Cómo, de Córdoba.—Rafael Luque, de id. y Francisco Bejarano, de id.

Las empresas tendrán preparadas lujosas banderillas para que en el toro que crea conveniente el espada LAGARTIJO las ponga como él solo sabe.—Se usarán banderillas de fuego para los toros que no entren á varas.—En el desgraciado caso de ocurrirnos algún de los infortunios acostumbrados, no podrá el público exigir ahora, aunque quedase el toro por lidiar.—Nuestra las precauciones hechas por la autoridad en los funcionarios públicos para el buen orden y guardarse dicho plazo.

Nota (Cuartillos del personal para evitar la confusión á la entrada de la plaza, y se ruega á los concurrentes dirijan por las avenidas puestas por la empresa los ocupantes de sitio que han de ocupar. Toda vez que se presente con cuartillos falsos será detenido y puesto á disposición de la autoridad competente. Los cuartillos del personal para evitar la confusión á la entrada de la plaza, y se ruega á los concurrentes dirijan por las avenidas puestas por la empresa los ocupantes de sitio que han de ocupar. Toda vez que se presente con cuartillos falsos será detenido y puesto á disposición de la autoridad competente. Los cuartillos del personal para evitar la confusión á la entrada de la plaza, y se ruega á los concurrentes dirijan por las avenidas puestas por la empresa los ocupantes de sitio que han de ocupar. Toda vez que se presente con cuartillos falsos será detenido y puesto á disposición de la autoridad competente.

La Plaza se abrirá á las 2 y dará principio la función á las 4 y media en punto.

PRECIOS.—SOMBRA. Palcos, 200 rs.—Sillas de Barandilla, 16.—Segundas sillas id id, 10.—Entrepaño de tendido, 8.—Delantero de grada alta, 10.—Centro de dicha grada, 4.—Entrada general, 12 rs; y 8 mrs.—SOL. Entrada general sin distinción alguna 8 rs. y 8 mrs.

ADVERTENCIA.—El palco-real de escelentes tres filas anexo al de las funciones en la colonia de Belmonte, para que las aficionadas puedan juzgar de su edad, condiciones y buen mayor.
Las empresas de los Toros-cuatro que adquiran á esta capital, pondrán tomar de nuevo á precios reducidos para los toros y fiesta.

EL GOBERNADOR

Cartel de toros con motivo de la celebración de la feria de Nuestra Señora de la Salud de 1867.

Uno de los mayores atractivos de la Feria de Córdoba lo constituían las corridas de toros, que atraían a aficionados de todo el país. Para favorecer la llegada de los forasteros se fletaban trenes especiales a precios económicos, procedentes de las compañías de ferrocarriles de Sevilla, Málaga y Manzanares.

Los festejos taurinos de 1867 se celebraron en un remozado Coso de los Tejares, reinaugurado el año anterior tras sufrir un pavoroso incendio en 1863. Los mejores diestros del momento y espadas cordobeses, Antonio Luque *Cúchares* y Rafael Molina *Lagartijo*, protagonizaron mano a mano las corridas, anunciando la empresa “lujosas banderillas para que el toro que crea conveniente el espada Lagartijo las ponga como él solo sabe”, y el uso de banderillas de fuego para los toros que no entrasen a varas.

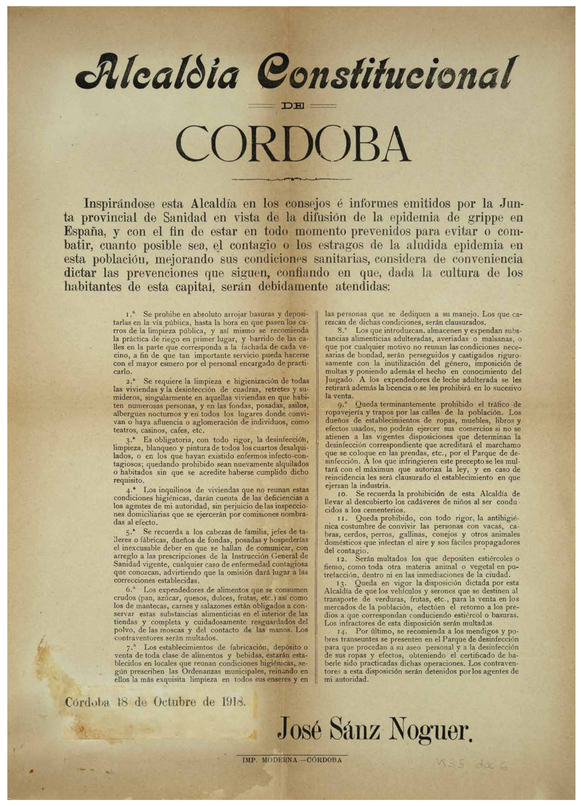

Alcaldía Constitucional
DE
CORDOBA

Inspirándose esta Alcaldía en los consejos é informes emitidos por la Junta provincial de Sanidad en vista de la difusión de la epidemia de grippe en España, y con el fin de estar en todo momento prevenidos para evitar o combatir, cuanto posible sea, el contagio o los estragos de la aludida epidemia en esta población, mejorando sus condiciones sanitarias, considera de conveniencia dictar las prevenciones que siguen, confiando en que, dada la cultura de los habitantes de esta capital, serán debidamente atendidas:

1.° Se prohibe en absoluto arrojar basuras y depositarlas en la vía pública, hasta la hora en que pasen los carros de la limpieza pública, y así mismo se recomienda la práctica de riego en primer lugar, y barrido de las calles en la parte que corresponda a la fachada de cada vecino, a fin de que tan importante servicio pueda hacerse con el mayor esmero por el personal encargado de practicarlo.

2.° Se requiere la limpieza e higienización de todas las viviendas y la desinfección de cuadras, retretes y sumideros, singularmente en aquellas viviendas en que habiten numerosas personas, y en las fondas, posadas, asilos, albergues nocturnos y en todos los lugares donde convivan o haya afluencia o aglomeración de individuos, como teatros, casinos, cafés, etc.

3.° Es obligatoria, con todo rigor, la desinfección, limpieza, blanqueo y pintura de todos los cuartos desalquilados, o en los que hayan existido enfermos infecto-contagiosos, quedando prohibido sean nuevamente alquilados o habitados sin que se acredite haberse cumplido dicho requisito.

4.° Los inquilinos de viviendas que no reunan estas condiciones higiénicas, darán cuenta de las deficiencias a los agentes de mi autoridad, sin perjuicio de las inspecciones domiciliarias que se ejercerán por comisiones nombradas al efecto.

5.° Se recuerda a los cabezas de familia, jefes de talleres o fábricas, dueños de fondas, posadas y hospederías el ineludible deber en que se hallan de comunicar, con arreglo a las prescripciones de la Instrucción General de Sanidad vigente, cualquier caso de enfermedad contagiosa que conozcan, advirtiendo que la omisión dará lugar a las correcciones establecidas.

6.° Los expendedores de alimentos que se consumen crudos (pan, azúcar, quesos, dulces, frutas, etc.) así como los de mantecas, carnes y salazones están obligados a conservar estas substancias alimenticias en el interior de las tiendas y completa y cuidadosamente resguardados del polvo, de las moscas y del contacto de las manos. Los contraventores serán multados.

7.° Los establecimientos de fabricación, depósito o venta de toda clase de alimentos y bebidas, estarán establecidos en locales que reunan condiciones higiénicas, según prescriben las Ordenanzas municipales, reinando en ellos la más exquisita limpieza en todos sus enseres y en las personas que se dediquen a su manejo. Los que carezcan de dichas condiciones, serán clausurados.

8.° Los que introduzcan, almacenen y expendan substancias alimenticias adulteradas, averiadas o malsanas, o que por cualquier motivo no reunan las condiciones necesarias de bondad, serán perseguidos y castigados rigurosamente con la inutilización del género, imposición de multas y poniendo además el hecho en conocimiento del Juzgado. A los expendedores de leche adulterada se les retirará además la licencia o se les prohibirá en lo sucesivo la venta.

9.° Queda terminantemente prohibido el tráfico de roparvejerta y trapos por las calles de la población. Los dueños de establecimientos de ropas, muebles, libros y efectos usados, no podrán ejercer sus comercios si no se atienen a las vigentes disposiciones que determinan la desinfección correspondiente que acreditará el marchamo que se coloque en las prendas, etc., por el Parque de desinfección. A los que infringieren este precepto se les multará con el máximum que autoriza la ley, y en caso de reincidencia les será clausurado el establecimento en que ejerzan la industria.

10. Se recuerda la prohibición de esta Alcaldía de llevar al descubierto los cadáveres de niños al ser conducidos a los cementerios.

11. Queda prohibido, con todo rigor, la antihigiénica costumbre de convivir las personas con vacas, cabras, cerdos, perros, gallinas, conejos y otros animales domésticos que infectan el aire y son fáciles propagadores del contagio.

12. Serán multados los que depositen estércoles o fiemo, como toda otra materia animal o vegetal en putrefacción, dentro ni en las inmediaciones de la ciudad.

13. Queda en vigor la disposición dictada por esta Alcaldía de que los vehículos y aereos que se destinen al transporte de verduras, frutas, etc., para la venta en los mercados de la población, efectúen el retorno a los predios a que correspondan conduciendo estiércol o basuras. Los infractores de esta disposición serán multados.

14. Por último, se recomienda a los mendigos y pobres transeuntes se presenten en el Parque de desinfección para que procedan a su aseo personal y a la desinfección de sus ropas y efectos, obteniendo el certificado de haberle sido practicadas dichas operaciones. Los contraventores a esta disposición serán detenidos por los agentes de mi autoridad.

Córdoba 18 de Octubre de 1918.

José Sánz Noguer.

IMP. MODERNA.—CÓRDOBA

Bando emitido por el alcalde José Sanz Noguer dictando medidas para la prevención de la epidemia de gripe de 1918.

La pandemia que arrasó Europa en 1918 fue denominada, impropiamente, *“grippe española”*. Surgió durante la I Guerra Mundial, siendo silenciada por los países beligerantes pero no así por España, país neutral, provocando que se nos atribuyese el origen del virus.

Los primeros casos de la epidemia se registraron en Córdoba y provincia en junio de 1918, aunque la oleada más intensa llegó en otoño de ese año, afectando a 21.443 personas, de las cuales murieron 1.232, cifras que solo se atienen a los casos oficialmente registrados. En febrero de 1919 una nueva oleada sacudió la ciudad y sus pueblos.

Los médicos del momento recomendaban encarecidamente a la población extremar las medidas higiénicas para prevenir los contagios, medidas que se recogieron en este bando del 18 de octubre de 1918, y que denotan las pésimas condiciones de salubridad imperantes aún entre el vecindario.

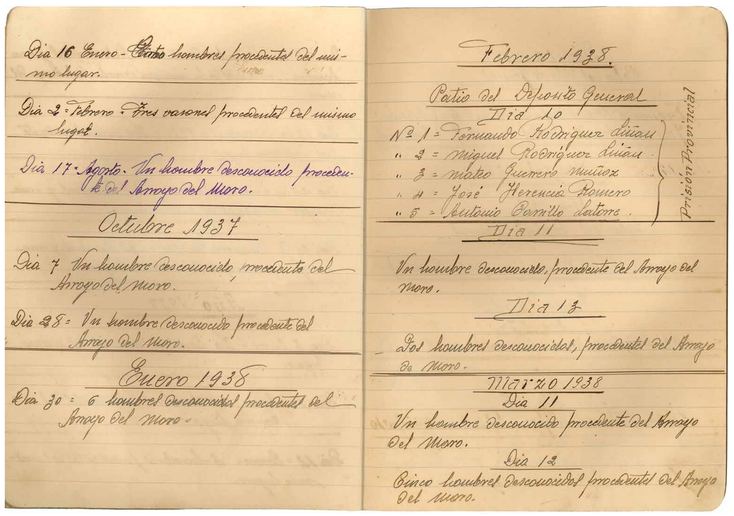

Día 16 Enero - Cuatro hombres procedentes del mismo lugar.

Día 2 - Febrero - Tres varones procedentes del mismo lugar.

Día 17 - Agosto - Un hombre desconocido procedente del Arroyo del Moro.

Octubre 1937

Día 7 Un hombre desconocido, procedente del Arroyo del Moro.

Día 28 - Un hombre desconocido procedente del Arroyo del Moro.

Enero 1938

Día 30 - 6 hombres desconocidos procedentes del Arroyo del Moro.

Febrero 1938.

Patio del Depósito General

Día 10

Nº 1 - Fernando Rodríguez Díaz
" 2 - Miguel Rodríguez Díaz
" 3 - Mateo Guerero Muñoz
" 4 - José Herencia Romero
" 5 - Antonio Carrillo Latorre.

Prisión Provincial

Día 11

Un hombre desconocido, procedente del Arroyo del Moro.

Día 12

Dos hombres desconocidos, procedentes del Arroyo del Moro.

Marzo 1938

Día 11

Un hombre desconocido procedente del Arroyo del Moro.

Día 12

Cinco hombres desconocidos procedentes del Arroyo del Moro.

Cuaderno del capellán del Cementerio de la Salud. Registro de ajusticiados enterrados en fosa común desde el 22 de noviembre de 1936 a 19 de mayo de 1941.

Podría decirse que la guerra civil en Córdoba duró solamente un día, ya que el mismo 18 de julio Córdoba fue tomada por los militares adeptos al golpe de estado. Pero la represión sin embargo fue muy larga y dura.

Contaba entonces la ciudad con algo más de 100.000 habitantes, quienes sufrieron bombardeos republicanos durante las primeras semanas de la guerra, y una encarnizada represión por parte de los militares y paramilitares del nuevo régimen durante los días, meses y años siguientes, que se cobró a más de 4.000 víctimas, muchas de ellas enterradas sin identificar.

Los libros registro de los cementerios, custodiados en el Archivo Municipal, levantan acta de la magnitud de la violencia desatada. Entre ellos este “cuaderno del capellán” del Cementerio de la Salud, Ángel Onieva, del que también era administrador, quien anotó en este modesto documento las víctimas que eran enterradas en la fosa común.

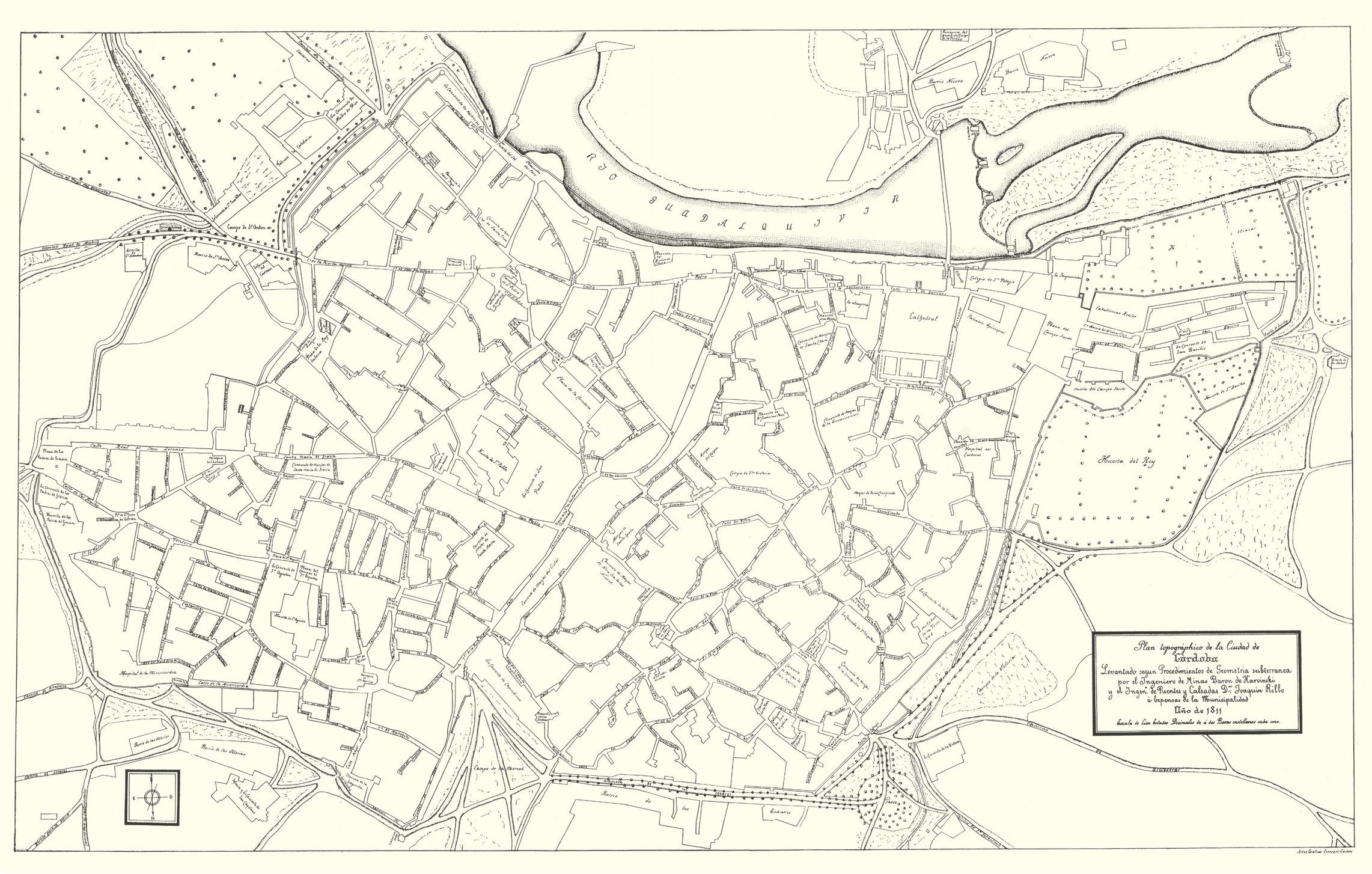
Plan topographico de la Ciudad de
Cordoba
Levantado segun Procedimientos de Geometria subterranea
por el Ingeniero de Minas Baron de Karvinski
y el Ingen. de Puentes y Calzadas D. Joaquin Rillo
a expensas de la Municipalidad
Año de 1811
Escala de Cien Varas Decimales de a dos Varas castellanas cada una.
Rio Guadalquivir
Catedral
Huerta del Rey
Barrio Nuevo
Campo de la Victoria
Campo de los Mártires
Barrio de los Ollerias
Barrio de los Curtidores
Hospital de la Misericordia
Hospital del Cardenal
Colegio de S.ta Victoria
Colegio de S.ta Pelagia
Calle Real de Jaen Arriba
Calle de la Misericordia
Calle de Ronda
Calle de Ronda de Tejares
Calle de Ronda de Tejares
Calle de Ronda de Tejares

El lugar donde habita la memoria

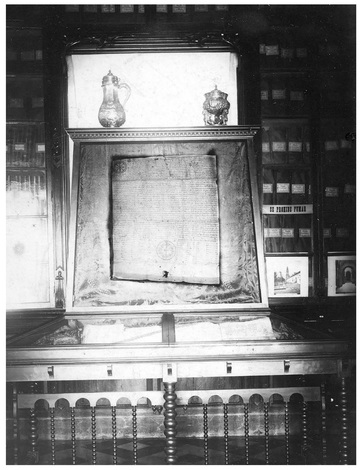

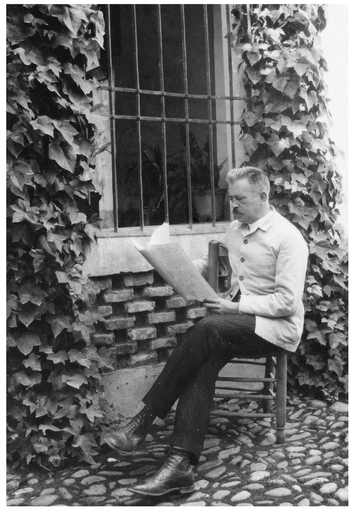

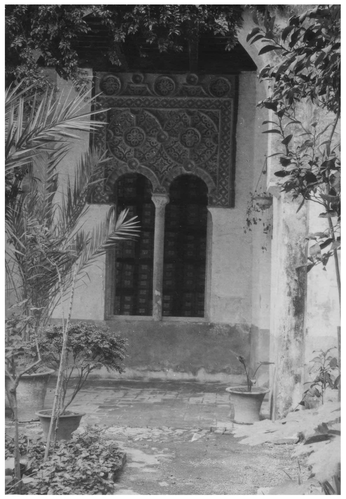

El Archivo Municipal llegó a esta hermosa casa en 1969. Es un edificio que puede datarse entre finales del siglo XIV- s. XV, y que fue casa solariega de los Hoces, cuyos escudos heráldicos están en su fachada.

La huella mudéjar del inmueble es patente en el segundo patio, donde se encuentra un bello artesonado policromado, ventanas geminadas ricamente decoradas y una portada recientemente descubierta. En el siglo XVIII fue adquirido por los Guzmanes, y habitada por el erudito médico y escritor Bartolomé Sánchez de Feria, quien da nombre a la calle.

Entre 1912 y 1928 fue sede del Archivo de la Delegación Provincial de Hacienda y vivienda de su director, el erudito historiador y archivero D. José de la Torre y del Cerro, quien aparece en estas imágenes.

El Archivo Municipal de Córdoba custodia documentos desde el siglo XIII, siendo el primero de ellos el Fuero que dio Fernando III a la ciudad en 1241. Se trata de un Archivo vivo, ya que conserva documentos desde entonces y hasta la actualidad. Por este motivo está integrado por documentos históricos y administrativos muy diversos y de diferentes soportes: pergaminos, papel, fotografías, planos, documentos audiovisuales, electrónicos, etc., que sirven tanto a investigadores como a otros ciudadanos que los requieren por interés particular. En todos ellos se encuentra nuestra *Historia sin versiones*, en sus papeles hay grandes acontecimientos y el discurrir de la vida cotidiana, hay personajes y personas anónimas: todos hicieron y hacen Córdoba.